



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A  
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA  
CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI”**

**INVESTIGADOR:**

**ABG. ANGEL VINICIO CHASI CHELA**

**DOCENTE TUTOR:**

**DRA. RUTH ALICIA ARREGUI ROLDAN**

**GUARANDA-ECUADOR**

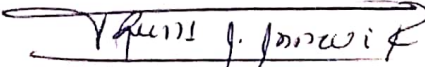
**2024**

### Certificación de Tutor

Yo, **Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **Abg. Angel Vinicio Chasi Chela**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9 (Nueve).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

  
**Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán**

**Tutora**



**CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE Y DE INVESTIGACIÓN**

**CRAI – MATRIZ**

<b>Libro</b>	
<b>Artículo</b>	
<b>Proyecto de Vinculación</b>	
<b>Otros</b>	<b>x</b>

**DERECHOS DE AUTOR/AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

Yo **ANGEL VINICIO CHASI CHELA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **020251794-2**, en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo: **“ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI”**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedo a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La autora declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

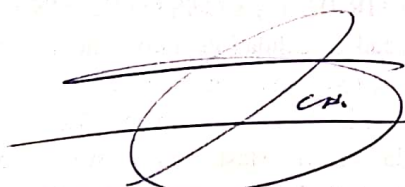


Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL VINICIO CHASI  
CHELA**

f.....  
**Angel Vinicio Chasi Chela**  
**C.C. 0202517942**  
**AUTOR**

### Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría

Yo, Abg. Angel Vinicio Chasi Chela, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI"; ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la Dra. Ruth Alicia Arregui Roldán, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Abg. Angel Vinicio Chasi Chela

Autor

CC: 0202517942

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta *Primera* copia certificada, firmada y sellada en 3 fs. Guaranda, *24* de *Septiembre* del *20* *24*

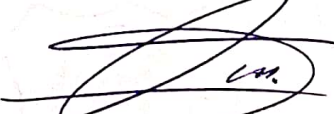



Dr. Hernán Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20240201002P01103      DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: ANGEL VINICIO CHASI CHELA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Angel Vinicio Chasi Chela, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio Mantilla, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho cero tres nueve nueve cero cuatro siete, correo electrónico: a07chasi@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Angel Vinicio Chasi Chela  
C.C. 0202517942

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **Dedicatoria**

Un agradecimiento a Dios quien me ha dado salud y la capacidad de luchar día a día por uno de mis objetivos; a mi madre y a mi padre por haberme dado la vida y por demostrarme su cariño y apoyo incondicional sin importar cuáles serán los resultados finales; a mis hermanos que de una u otra forma me han ayudado en todo momento, en especial a mi hermana Nancy quien tuvo la iniciativa de que me postule, y hoy en día estoy culminando con éxito un logro más en mi vida profesional.

*Angel Chasi*

## **Agradecimiento**

Agradecido con Dios por ser mi guía, por darme sabiduría y claridad por tomar las mejores decisiones, por ayudar a eliminar mis miedos; a mi familia por su comprensión y apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida, y a todas las personas que me han prestado su apoyo y han sido leales.

*Angel Chasi*

## **Título**

“ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS  
DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA  
CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI”

## Índice

Certificación de Tutor.....	I
Declaración Juramentada de Autenticidad de Autoría.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento .....	IV
Título .....	V
Índice .....	VI
Resumen .....	X
Abstract.....	XI
Glosario de Términos .....	XII
Introducción.....	XV
CAPÍTULO I: PROBLEMA .....	1
1.1 Planteamiento del problema .....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Justificación .....	3
1.4. Objetivo: general y específicos.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	6
2.1. Antecedentes investigativos.....	6
2.2. Fundamentación Teórica.....	9
2.2.1 Naturaleza o Pacha Mama .....	9
2.2.2 La naturaleza como sujeto de derechos .....	11
2.2.3 Principios rectores sobre la protección de los derechos de la naturaleza .....	13
2.2.4 Principio de sustentabilidad ambiental .....	15
2.2.5 Principio de gestión ambiental .....	17
2.2.6 Principio de participación en el ámbito ambiental .....	18

2.2.7 Principio in dubio pro natura o de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental.....	20
2.2.8 Ambiente sano y ecológicamente equilibrado .....	22
2.2.9 Precedentes jurisprudenciales.....	23
2.2.10 Importancia de la jurisprudencia en materia ambiental.....	25
2.3 Fundamentación legal.....	29
2.3.1 Derechos de la naturaleza en la normativa jurídica constitucional .....	29
2.3.2 Derechos de la naturaleza reconocidos en Código Orgánico del Ambiente..	30
2.3.3 Los principios rectores en favor de la naturaleza en la norma jurídica .....	31
2.3.4 Delitos contra la naturaleza que tipifica el COIP.....	32
2.3.5 Análisis de Resolución No. 1256-2019 (Caso Carguero Chino Fu Yuan Yu Leng 999) Corte Nacional de Justicia.....	34
2.3.6 Análisis jurisprudencial Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita) Corte Constitucional.....	36
2.3.6 Análisis jurisprudencial Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Caso Río Aquepi) Corte Constitucional.....	39
2.4. Hipótesis o ideas a defender .....	41
2.5. Variables .....	41
2.6. Operacionalización de variables .....	41
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....	43
3.1. Tipo, nivel y métodos de Investigación .....	43
3.2. Población y muestra .....	45
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	45
3.4. Técnicas de procesamiento, análisis y presentación de datos .....	46
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	47
4.1. Presentación de resultados por objetivos.....	47
4.2. Comprobación de hipótesis o ideas a defender .....	60
CONCLUSIONES.....	62

RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA .....	64
ANEXOS .....	72

### **Índice de tablas**

Tabla 1. Operatividad de variables .....	41
Tabla 2. Población de estudio .....	45
Tabla 3. Conocimiento sobre los derechos de la naturaleza .....	47
Tabla 4. Protección a la naturaleza tras la promulgación de sus derechos .....	48
Tabla 5. Principios rectores de la naturaleza .....	49
Tabla 6. Precedentes jurisprudenciales y protección a la naturaleza .....	50
Tabla 7. Los tipos penales y su protección a la naturaleza .....	51
Tabla 8. La contribución de los precedentes jurisprudenciales en la sanción de delitos contra la naturaleza.....	52
Tabla 9. Denuncia de los daños ocasionados en la naturaleza.....	53
Tabla 10. Paramentos jurídicos suficiente para la protección del medio ambiente .....	54
Tabla 11. Coordinación entre la FGE y MAE para tutelar los derechos de la naturaleza .....	55
Tabla 12. Falta de educación ambiental frente a los daños ocasionados a los ecosistemas .....	56
Tabla 13. Entrevista Juez No. 1 .....	57
Tabla 14. Entrevista Juez No. 2 .....	58

## Índice de Gráficos

Gráfico 1. Conocimiento sobre los derechos de la naturaleza.....	47
Gráfico 2. Protección a la naturaleza tras la promulgación de sus derechos.....	48
Gráfico 3. Principios rectores de la naturaleza .....	49
Gráfico 4. Precedentes jurisprudenciales y protección a la naturaleza.....	50
Gráfico 5. Los tipos penales y su protección a la naturaleza.....	51
Gráfico 6. La contribución de los precedentes jurisprudenciales en la sanción de delitos contra la naturaleza.....	52
Gráfico 7. Denuncia de los daños ocasionados en la naturaleza .....	53
Gráfico 8. Paramentos jurídicos suficiente para la protección del medio ambiente.....	54
Gráfico 9. Coordinación entre la FGE y MAE para tutelar los derechos de la naturaleza .....	55
Gráfico 10. Falta de educación ambiental frente a los daños ocasionados a los ecosistemas .....	56

## **Resumen**

En el Estado ecuatoriano, los precedentes jurisprudenciales tienen un rol significativo en el sistema judicial, por ello se ha dictado jurisprudencia que favorece a la naturaleza. Esto ha sido posible mediante el reconocimiento de derechos que fueron instituidos con la Constitución de Montecristi del 2008, generando que la misma sea merecedora de una protección integral como ente digno de tutela jurídica, dando paso para que se reconozcan en otras normativas garantías en su beneficio, tales como el COIP, disposición normativa ocupada de condenar penalmente la trasgresión contra el ambiente. La investigación se encauza en un análisis jurídico doctrinario sobre las resoluciones de triple reiteración provenientes de la Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional afines con el medioambiente y Pacha Mama, que evidencian el amparo normativo estatal. Es así que el estudio se lo desarrolla bajo un enfoque mixto, conformado por los métodos cuantitativo y cualitativo que suministraron información de la encuesta elaborada a los abogados y de la entrevista a los jueces de la Unidad Judicial Penal, cuyos resultados se encuentran reflejados en el proyecto investigativo.

**Palabras Clave:** Delitos Ambientales, Derechos, Naturaleza, Precedentes Jurisprudenciales, Tutela.

## **Abstract**

In the Ecuadorian State, jurisprudential precedents have a significant role in the judicial system, which is why jurisprudence has been issued that favors nature. This has been possible through the recognition of rights that were instituted with the Montecristi Constitution of 2008, making it worthy of comprehensive protection as an entity worthy of legal protection, giving way for guarantees to be recognized in other regulations for its benefit, such as the COIP, a regulatory provision responsible for criminally condemning transgressions against the environment. The investigation is channeled into a doctrinal legal analysis of the triple reiteration resolutions from the National Court of Justice and the Constitutional Court related to the environment and Pacha Mama, which demonstrate the state's regulatory protection. Thus, the study is developed under a mixed approach, made up of quantitative and qualitative methods that provided information from the survey prepared to the lawyers and the interview with the judges of the Criminal Judicial Unit, the results of which are reflected in the investigative project

**Keywords:** Environmental Crimes, Rights, Nature, Jurisprudential Precedents, Protection.

## Glosario de Términos

**Bien jurídico protegido:** Es concebido como derecho fundamental protector del ser humano, se encuentra reconocido en una norma legal y, por ende, otorga una plena garantía para gozar de los derechos determinados (Ochoa, 2014, p. 274).

**Crimen ecológico:** Corresponde a una actividad ilícita producida por personas físicas o jurídicas que al vulnerar las leyes de amparo natural cometen un delito que causa una afectación al medio ambiente (Antúnez & Guanoquiza, 2019, p. 6).

**Daños ambientales:** Denominados afectaciones originadas con intención o negligencia de las personas, generan repercusiones adversas en los diferentes ecosistemas integrados de especies animales y plantas; por lo tanto, ponen en riesgo tanto la conservación como el equilibrio de los hábitats naturales (Martínez A. , 2019, p. 24).

**Delitos contra la naturaleza:** Comprendidos como delitos ambientales, aquellos que surgen de la realización de acciones u omisiones que contravienen al ordenamiento penal legal y castigables mediante la imposición de sanciones punitivas contenidas en un texto jurídico (Mamani, 2021, p. 6).

**Derecho ambiental:** Integrado por normas jurídicas encargadas de regular el comportamiento humano frente a su comportamiento en el espacio natural, como finalidad tiene impedir y reparar las afectaciones que alteran su justo equilibrio (Peña, 2013, p. 117).

**Derechos de la naturaleza:** Aprueban la seguridad jurídica para el medio ambiente, constante en el sistema normativo, propician la vida natural sobre todo interés económico, haciendo predominar la conservación de biodiversidad en sus distintos ambientes, en caso de afectación al entorno natural se faculta impulsar las acciones legales pertinentes (Alcivar, 2018, p. 33).

**Garantismo:** El garantismo en el ámbito jurídico implica la defensa de los derechos esenciales otorgados a los sujetos, frente a sus posibles abusos, cuyo reconocimiento permite su plena exigencia ante los organismos jurisdiccionales (Torres, 2017, p. 141).

**In dubio pro natura:** Principio que pertenece al derecho ambiental, refiere a que al presentarse duda referente al contexto sobre la aplicación normativa del mismo orden o

carácter se empleará la que sea más favorable; es decir, que se aplica la disposición jurídica que beneficie a la protección de la naturaleza (Lucero J. , 2019, p. 6).

**Medio ambiente:** Se define como medio ambiente al conjunto de formas de vida que integran la tierra, como plantas, animales, ecosistemas que incluyen elementos que no tienen vida, pero que tienen funcionalidad en el mundo natural, por lo tanto, es el espacio de convivencia entre distintas especies que se nutren de los recursos disponibles (Pérez, 2016, p. 126).

**Naturaleza:** Concebida como el mundo natural, que se conforma por el conjunto de los seres vivos, incluida la materia inerte, que componen precisamente una variedad de elementos distribuidos en el mundo físico e interacción de la vida misma, coexistiendo dentro de un mismo espacio (Martínez & Acosta, 2017, p. 2931).

**Pacha Mama:** Es una terminología indígena que significa madre tierra, o comúnmente asociada con la naturaleza. Hace referencia a los elementos materiales e inmateriales, respetando su conservación y convivencia pacífica con la tierra en todas sus formas de vida (Caicedo & Aux, 2019, p. 9).

**Precedentes jurisprudenciales:** Se denominan como precedentes jurisprudenciales aquellos fallos de triple reiteración judicial, que contiene las razones motivadas que exponen los juzgadores para sustentar la decisión legal; estas son invocadas por otro juzgador para ser aplicadas en un caso análogo como fundamento jurídico (Sierra, 2016, p. 254).

**Recursos naturales:** Identificados como bienes que provee la naturaleza, sirven para ser empleados por los individuos para subsistir mediante la satisfacción de algunas necesidades a través de su consumo responsable de forma medible sin sobreexplotar sus productos que son fuente de existencia (Conforti, 2014, p. 59).

**Sujeto de derecho:** Se denomina como sujeto de derecho a cualquier persona física o jurídica que reúne los presupuestos necesarios para que se le reconozcan debidamente derechos y obligaciones, que genera una capacidad jurídica dentro de la sociedad específica (Fernández, 2013, p. 1).

**Titular de derechos:** Sujeto a quien se le atribuyen ciertos derechos y a su vez está habilitado para ejercerlos en los distintos ámbitos sociales, basta que se identifiquen en las normas de forma directa derechos y obligaciones a tal persona (Chudyk, 2018, p. 45).

**Transgresión de derechos:** La transgresión se refiere a la vulneración de derechos o bienes jurídicos salvaguardados por las leyes. Es producto del incumplimiento de un deber que genera cierta responsabilidad causal por los individuos. Esto provoca afectación directa en la víctima que sufre el ataque (Pogge, 2012, p. 5).

**Tutela jurídica:** La tutela jurídica implica la certeza jurídica sobre el cumplimiento del contexto normativo que se encuentra bajo el amparo estatal, es decir, que brinda la protección necesaria que establece los mecanismos idóneos dentro de los sistemas jurídicos para que se resuelvan los conflictos sociales presentes entre particulares (Mariscal, 2017, p. 16).

## Introducción

Los precedentes jurisprudenciales en el ámbito jurídico ecuatoriano hacen referencia a la decisión tomada sobre un caso; pueden ser expedidos por dos órganos judiciales, entre ellos la Corte Constitucional, al igual que la Corte Nacional de Justicia, habilitados para emitir jurisprudencia de carácter vinculante, de acuerdo a su competencia, espacio o área, según la capacidad jurisdiccional. De este modo, en la actualidad se han dictado precedentes jurisprudenciales en asistencia del ambiente o naturaleza, reconociéndola como sujeto jurídico que al estar dotada de derechos es titular de los mismos.

Ante el reconocimiento jurídico que salvaguarda a la naturaleza, se ha generado en la actualidad seguridad y certeza en la tutela de sus derechos, pues no es desconocido que antes de la Constitución de Montecristi no se le brindaba la atención debida al medio ambiente. Por ende, existía falta de regulación referente al entorno natural que imposibilitaba sancionar o castigar a quienes atentaban en su contra, siendo una problemática en el entorno nacional.

Mediante la aplicación de la norma penal COIP se han logrado grandes cambios en el contexto legal, debido a que ha permitido prevenir e impedir los daños ambientales, y de ser el caso sancionar; sin embargo, aún existe inconciencia humana sobre el cuidado del ambiente y continúan generando contaminación ambiental. Esto atenta directamente el bien jurídico a vivir en un ambiente sano que es un derecho que nos asiste a todos los ciudadanos.

Abordar los precedentes jurisprudenciales son instituidos como fuente de derecho, ya que están conformados por una agrupación de principios, normas y doctrinas deducidas en un acto procesal. Proviene de la repetición semejante de fallos judiciales que posteriormente tendrán utilidad para orientar la decisión en casos análogos. En otras palabras, comprenden un conjunto de enunciados normativos emanados por los operadores de justicia que por su importancia van a ser tomados como referencia para fundamentar y regir casos parecidos.

Ahora bien, respecto a la naturaleza junto con sus derechos asimismo estos se ven reflejados en precedentes jurisprudenciales, caracterizados por su relevancia como jurisprudencia obligatoria, dado que tienen consistencia para la toma de decisiones judiciales. En este sentido, instituyen la consolidación de la seguridad jurídica que

autoriza su aplicación, puesto que indudablemente contribuyen con la protección y promoción del medioambiente.

En esta línea, se han tomado en consideración tres precedentes jurisprudenciales que precisamente tienen que ver con la defensa de la naturaleza, promulgadas por la Corte Nacional de Justicia área penal, constante en la Resolución No.1256-2019 Carguero Fu Yuan Yu Leng 999 referente al delito contra la flora y fauna silvestre por la caza de tiburones; por parte de la Corte Constitucional se revisa la Sentencia 253-20-JH/22 Caso Mona Estrellita, en la cual existe vulneración de derechos de la naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de una mona chorongo, y la Sentencia 1185-20-JP/21 Caso del Río Aquepi, en el que se efectúa el reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado.

En tal sentido, la administración de justicia se está ocupando de darle a la naturaleza su verdadero reconocimiento como un ser vivo autónomo, que sin importar la utilidad que pueda representar para los individuos, merece protección jurídica, además tiene un rol esencial en la protección del medio ambiente, asegurando que se cumplan las leyes, se resuelvan disputas y se promueva una gestión sostenible de los recursos naturales.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

Los problemas ambientales son un mal que aqueja al mundo entero. Se presentan como cambio climático, destrucción de los ecosistemas, desaparición de la biodiversidad, contaminación del aire, calentamiento global, etc., generados como consecuencia del daño producido por las acciones efectuadas por los seres humanos, siendo trascendental la intervención de los distintos gobiernos para confrontar estos aspectos negativos que atentan principalmente contra la salud y la seguridad alimentaria, que amenazan con destruir los organismos que forman parte del planeta tierra.

En este contexto, los países andinos, principalmente Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador, deciden incluir en cada uno de sus sistemas jurídicos derechos con la finalidad de tutelar al medioambiente, generándose una obligación para la sociedad de respetar, proteger y utilizar adecuadamente sus recursos. Estos Estados fueron quienes promovieron que exista un vínculo directo entre el ser humano con la Pachamama; por ende, involucra una convivencia armónica con todo lo que integra el entorno natural.

Indudablemente, con la publicación de la Constitución de Montecristi efectuada en 2008, se instituye en el art. 10 inciso 2, a la naturaleza como titular protegido constitucionalmente. Así se establece entonces un resguardo especializado integral por su existencia jurídica; por lo tanto, prevalece el mantenimiento de sus espacios naturales, así como su restauración, encontrando en el sistema normativo un equitativo equilibrio, garantizándose el buen vivir.

Por otra parte, el área penal también precautela el bienestar del medioambiente, pues en el COIP se identifican una serie de delitos que se enfocan especialmente en el ambiente. A partir del art. 245 al 267, cada tipo penal describe las conductas ilícitas con las penas a imponerse, de modo que quienes transgredan la normativa legal serán juzgados conforme a ley. Otra ley protectora es el Código Orgánico del Ambiente, que reconoce su amparo regulando la interacción entre los individuos con el hábitat natural, que procura en lo posible controlar la contaminación ambiental.

En cuanto a la jurisprudencia que contempla asuntos relativos a la naturaleza en los que se han comprometido sus derechos, ha sido limitada; sin embargo, la resolución

de los casos contenidos en ella admite entrever el aporte de los administradores de justicia de instancias superiores sobre estos temas. De tal forma que los precedentes jurisprudenciales tratan de demostrar eficazmente su aplicabilidad en el ámbito ambiental de manera práctica, tomando en consideración la deliberación en fallos, pasando a ser estimados como un elemento de fuente del derecho, aprovechable como disposiciones complementarias por los juzgadores inferiores.

Se encuentra en la jurisprudencia que las pocas acciones sancionadas a través de las instancias jurisdiccionales dan cuenta de las conductas lesivas a las que están constantemente expuestos los recursos naturales, bosques, ríos, animales, plantas, etc., en el país, por cuanto son actos que atentan contra su protección. No obstante, pese a que se cuenta con normativa y jurisprudencia, aún siguen presentes problemas que están obstaculizando la eficacia de los derechos atribuidos a la naturaleza, siendo principalmente la presencia de vacíos legales, demora en resolver los procesos y la insuficiente comprensión sobre el paradigma que corresponde a su titularidad y legitimidad.

Cabe precisar que se han tomado en cuenta algunas jurisprudencias identificadas como emblemáticas dictadas por la Corte Nacional de Justicia, constantes en la Resolución No.1256-2019 caso Carguero Chino; y de Corte Constitucional la Sentencia 253-20-JH/22 Caso Mona Estrellita y Sentencia 1185-20-JP/21 Caso del Río Aquepi. Esta resolución y sentencias contienen criterios jurisprudenciales que fijan su relevancia y contribuyen con la promoción y protección material objetiva de la naturaleza, por cuanto contemplan la existencia material de la transgresión de bienes jurídicos del medioambiente.

Es así que la problemática a tratar en esta investigación se enfoca en determinar la incidencia que tienen los precedentes jurisprudenciales antes indicados respecto a los derechos de la naturaleza instaurados por la Constitución de Montecristi frente a los efectos jurídicos que producen en el sistema de administración de justicia ecuatoriano y la vinculación e implicación que la jurisprudencia genera para las autoridades judiciales.

## **1.2 Formulación del problema**

¿La aplicación de precedentes jurisprudenciales respecto a los derechos de la naturaleza, inciden en su protección?

### 1.3 Justificación

La presente investigación que trata sobre los precedentes jurisprudenciales es de gran importancia debido a que juegan un papel trascendental en el sistema judicial, pues se basan en el contenido de jurisprudencia sobre aspectos relevantes de causas que han sido resueltas en el órgano judicial superior, como es la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. Por ende, lo emanado en la resolución final constituye vinculante, que puede ser aplicada en casos análogos por las autoridades jurisdiccionales y así dar solución a asuntos sometidos a su potestad.

En el contexto ecuatoriano existen precedentes jurisprudenciales sobre derechos de la naturaleza, que han servido como antecedente para su reconocimiento y protección jurídica. Esto se lo ha fomentado de manera más concreta a partir de la promulgación de la Carta Magna. Se enmarca notablemente una relación normativa formada entre medio ambiente y los individuos, generándose un vínculo de coexistencia entre el ser humano con el entorno natural, bajo parámetros de respeto y conservación libre de contaminación del habitat.

A más de la Supra Norma existe normativa infra constitucional. Tal es así, el Código Orgánico del Ambiente funda derechos de salvaguardia de la naturaleza, manteniendo un enfoque en la conservación y prevención de la contaminación producida por el accionar humano; mientras el COIP plasma delitos susceptibles de ser originados por personas naturales o jurídicas transgrediendo al medio ambiente, por tal motivo se efectuó un análisis jurídico sobre estos aspectos relevantes que deben ser conocidos desde el ámbito legal, para así comprender cómo funcionan las leyes en beneficio del entorno natural y cómo se ponen en práctica dentro de los órganos jurisdiccionales.

La investigación tiene relevancia actual debido a que en tiempos pasados se estimaba a los seres humanos como únicos titulares merecedores de derechos por parte de la ley; sin embargo, hoy en día se incluye como ser viviente a la naturaleza dotada de derechos y se instala como un ente protegido por el sistema jurídico; por ende, en caso de presentar atropello también se ha legitimado a cualquier individuo o colectivo iniciar acción judicial en los organismos jurisdiccionales acreditados para precautelar sus intereses, ya que lógicamente la naturaleza por sí misma no puede defenderse, por tal motivo se faculta a que otros puedan actuar en su resguardo; de esta manera se efectiviza o se cumple con el presupuesto de un Estado de justicia.

Por consiguiente, la investigación encausada es de interés para profesionales del derecho como para la sociedad, debido a que no existen estudios previos sobre esta materia, además porque todos deben conocer sobre cómo se hacen efectivos los derechos del medio ambiente dentro de la vía judicial, de modo que genera una concientización general sobre la obediencia de las normas que resguardan al entorno natural.

Siendo el propósito investigativo dar a conocer la incidencia de los precedentes jurisprudenciales dictados en apoyo del ambiente, demostrando seguridad estatal ante el quebrantamiento de normas que protegen a la misma; por ende, se hace un estudio del sistema jurídico que contempla su protección.

## **1.4. Objetivo: general y específicos**

### **Objetivo General**

Analizar jurídica y doctrinariamente los precedentes jurisprudenciales respecto a los derechos de la naturaleza en el Ecuador a partir de la Constitución de Montecristi.

### **Objetivos Específicos**

- ✓ Estudiar desde la perspectiva jurídica y dogmática los derechos de la naturaleza y su alcance dentro de la legislación ecuatoriana.
- ✓ Analizar los principios rectores fijados a la protección de derechos de la naturaleza en la Constitución.
- ✓ Justificar la importancia de los precedentes jurisprudenciales para garantizar la protección a los derechos de la naturaleza.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes investigativos

El Estado ecuatoriano otorgar la categoría jurídica a la naturaleza mediante la Supra Norma en 2008, esta normativa garantiza un vínculo para el ejercicio de sus derechos, confiere garantías jurídicas al entorno natural que se encuentra dentro de la jurisdicción estatal; es decir, que resguarda tanto al medio ambiente como al ser humano respecto a su integridad al dotarle de los recursos necesarios que le permiten subsistir.

Según Gómez & León (2016), en su artículo científico *“De los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza racionalidades emancipadoras del derecho ambiental y nuevas narrativas constitucionales en Colombia, Ecuador y Bolivia”*, manifiestan al asignarle a la naturaleza amparo ha sido propicio para hacer de lago al tradicionalismo, que exclusivamente reconocía a los individuos como únicos merecedores de derechos, eran los únicos que poseían capacidad jurídica para ejercer y disfrutar de ellos, de modo que al registrar al medio ambiente con esencia jurídica, se ha logrado un avance moderno en donde los Estados han decidido dar prioridad al ser humano en conjunto con el entorno natural.

Para Casazola (2021), en su investigación sobre *“El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental”* menciona que en los últimos tiempos se le ha prestado la atención debida a la naturaleza, debido a que existe una inclusión sobre sus derechos dentro de normas legales sean estas constitucionales, leyes ordinarias, o también en las sentencias de carácter judicial, en las que se ven reflejadas el resguardo jurídico y respecto que se le ha otorgado al ambiente natural, ante los casos en que se ha producido una afectación en su contra, pues esto evidencia que los individuos son quienes pertenecen al medio ambiente, de modo que tiene la obligación de cuidar y proteger su habitad.

De acuerdo con Borrillo (2011), en su estudio sobre *“Delitos ecológicos y derecho represivo del medio ambiente: reflexiones sobre el derecho penal ambiental en la Unión Europea”* expuso de manera clara que el deterioro del medio ambiente que está sucediendo exige de una intervención urgente, por ello en las distintas legislaciones se precautela el bienestar y protección de la naturaleza, de este modo en el derecho penal se ha previsto sancionar aquellas acciones producidas en contra del habitad natural, razón

por la cual se tipifican delitos con una pena definida con intención de condenar todo tipo de quebrantamiento en su contra ante los peligros nacionales e internacionales.

Siendo así que se instaura dentro del respectivo ordenamiento jurídico, penal una serie de delitos penales contra la naturaleza, ante el devastador deterioro del mundo natural que sin duda alguna ha sido producida por el hombre sobreexplotando sus recursos y causando destrucción sin medir las consecuencias que estos ataques pueden producir en el mundo con el paso del tiempo, ante estos acontecimientos el derecho penal le hace frente a aquellas personas que violentan al medio ambiente al incurrir en una conducta antijurídica, típica y culpable.

Ante la implementación legal de los distintos delitos contra la naturaleza se obtiene como resultado que las leyes promocionen la defensa, el desarrollo de manera adecuada y progresiva del entorno natural habitable por el hombre, por cuanto es precisamente el marco científico jurídico, el que propende limitar aquellos actos irracionales que ocasionan una destrucción de la fauna natural y animal lo que puede generar consecuencias irreparables en la vida del planeta, de esta manera se reglamentan las conductas de las personas para salvaguardar el medio ambiente, esto ha permitido determinar algunas condiciones para hacer buen uso de los recursos, al igual que castigar los daños ambientales (Chirino, et al, 2016).

Para Morales & Morales (2017), en su investigación científica sobre el “*Combate efectivo de los delitos contra la biodiversidad en México como una herramienta de conservación de la biodiversidad*”, dieron a conocer que los delitos sirven como una alternativa para la conservación de la fauna natural y animal, por cuanto han sido implementados como un estrategia de política criminal adoptada en el ámbito ambiental, dirigida al auxilio de la biodiversidad, debido a que se cuenta con ajustes normativos que son consolidados como elementos ideales para afrontar los diversos atentados ilícitos contra la vida silvestre, desde un punto de vista sustantivo penal ambiental, se busca impulsar un proceso legislativo, a través del cual se reforme el sistema normativo en donde se incluyan como delitos varios aspectos actuales que transgreden el medio ambiente, para que se cree una condición de aplicación de los tipos penal, que configuren una certeza jurídica.

Como antecedentes sobre los precedentes jurisprudenciales sobre la comprensión de la naturaleza podemos encontrar inicialmente que “La jurisprudencia de la Corte

Constitucional ha sido errática. No es lineal ni consistente desde que se expidió la Constitución del año 2008. Se podría afirmar, en términos generales, que durante estos catorce años que comprende la revisión de sentencias” (Ávilala, 2024, pg. 293), este organismo ha tenido un desarrollo lento para la elaboración de jurisprudencia ambiental; sin embargo, en los casos puestos a su consideración se ha pronunciado defendiendo sus derechos y creando resoluciones vinculantes.

Por otra parte, la rama del derecho penal también ha involucrado asuntos ambientales; la Corte Nacional de Justicia ha prestado interés creado línea jurisprudencial que jurídicamente se ha ido consolidando, dando a conocer la funcionalidad del sistema procesal en este tipo de asuntos, ratificando que la naturaleza es un sujeto independiente y que posee un conjunto de derechos propios. Así mismo la Corte Constitucional reconoce y recalca en sus sentencias que la naturaleza es sujeto de derechos tal y como lo prevé el art. 71 de la Supra Norma. De tal manera que se han tomado como referencia algunas sentencias y resolución emitidas por estos organismos en diferentes años.

En el año 2019 se emite la Resolución No.1256-2019, misma que muestra que en el Parque Nacional de Galápagos, dentro de la Embarcación Fu Yuan Yu Leng 999, fueron encontrados ciudadanos de nacionalidad china con una carga de tiburones mutilados; por ello se sentenció a sus tripulantes por el delito contra la flora y fauna silvestre, de conformidad con el art. 247 del COIP y se decomiso dicha embarcación por haber servido como medio para la comisión del ilícito.

De mismo modo, en el año 2021 la Corte Constitucional emite la Sentencia 1185-20-JP/21 Caso del Río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, en esta se reconoció que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. SENAGUA vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico por falta de control y cuidado de sus caudales, y el GAD provincial vulneró el derecho de los habitantes al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del proyecto y proyecto alternativo. Como parte de las medidas de reparación, la Corte dispuso que se realice una auditoría técnica e imparcial sobre los proyectos en marcha que afectan al río, con participación de las comunidades involucradas.

En el año 2022, la Corte Constitucional emite la Sentencia 253-20-JH/22 en el Caso Mona Estrellita, debido a que el Ministerio del Ambiente decomisó una mona llamada Estrellita a una familia de Ambato que la había sacado de su hábitat natural cuando era una cría y la había criado como mascota durante 18 años. Tras años con la familia, la mona nunca había crecido en un entorno salvaje. El Tribunal Constitucional seleccionó el caso para establecer jurisprudencia vinculante sobre si las disposiciones constitucionales de Ecuador sobre derechos de la naturaleza se aplican a animales salvajes individuales.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1 Naturaleza o Pacha Mama**

Desde tiempos ancestrales, los pueblos andinos han mantenido una conexión mística con la naturaleza. Esta forma de convivencia es parte de su existencia, convirtiéndose en una práctica adaptada como forma cultural tradicionalista que se mantienen hasta la actualidad, especialmente en las comunidades indígenas. Cada pueblo indígena reconoce los límites de consumo sobre los recursos que genera la tierra; para agradecer su generosidad, realizan continuamente rituales, restricciones y prohibiciones relativos a reverenciar los ciclos ecológicos que consienten el desarrollo de la vida en toda su magnificencia.

Para Esperanza Martínez existe una definición aplica sobre este apartado:

El concepto Pachamama es muy común entre las culturas indígenas y campesinas entenderlo e intentar explicarlo es sumamente complejo ya que se trata de un concepto que abarca muchas dimensiones de lo humano. Representa una especie de dualidad con base en la cual se sustenta la existencia misma, es divino al mismo tiempo que terrenal, es la espiral que simboliza la vida y la muerte. La Pachamama es lo que sostiene la existencia de este tipo de pueblos tanto en el ámbito humano como en el sagrado. La naturaleza es lo más grande y sagrado, es la generadora de vida y producción, de ahí que, la madre tierra o allpa-mama para los kichwas, al envolver entre su vientre las semillas, que luego de sus respectivos procesos se constituyen en el alimento de los seres vivos, debe ser cuidada, respetada e igualmente alimentada. En esa relación con la allpa-mama, cuando se producen las cosechas, los pueblos indígenas entona sus cánticos conocidos como el Jahuai-jahuai, se preparan rituales de agradecimiento, se brinda con ella regando en la tierra la chicha (bebida de maíz fermentado) que no es otra cosa que el compartir el compromiso de seguir generando vida. Entonces, en la cosmovisión

indígena, se entabla una relación de respeto mutuo, la tierra es parte del ser humano y viceversa, por eso, cuando nace un wawa (bebé) el cordón umbilical y la placenta se siembran bajo tierra junto a un árbol que luego florecerá, dará frutos y nos brindará cobijo o sombra. Asimismo, cuando se produce la muerte, que es otra forma de vivir (cuya explicación no forma parte de este texto), nuevamente volvemos a la tierra, a nuestra allpa-mama y volvemos a ser parte de ella. (Martínez E. , 2010, p. 8)

Resulta cierto que en América Latina se ha logrado la consagración del buen vivir que incluye a la naturaleza como partícipe del mismo por ser identificada como un sujeto jurídico. Desde esta cosmovisión se deja de mirar a la Pacha Mama solo como un elemento que provee recursos y hacer partícipe como tipo integral que tiene existencia propia, pues el ambiente natural significa para la sociedad intercultural tener un vínculo respetuoso con la Madre Tierra. Este ideal ha permitido su evolución normativa para ser integrada en los textos legales y de este modo asegurarse su prevalencia.

Según Marllury Alcivar, la naturaleza o Pacha Mama:

En el ámbito regional andino, los movimientos ecologistas han potenciado la noción de pacha mama o Madre Tierra como la denominan los indígenas, sosteniendo que la naturaleza es el lugar donde se integran, desarrollan y relacionan las comunidades humanas, los animales, los vegetales, bajo un mismo código de reglas de conducta en pro de la conservación ambiental y cultural. Desde un punto de vista jurídico, la naturaleza y su definición (en Ecuador) responden a un régimen de derechos que la hacen sujeto de los mismos, pero que por su condición debe ser representada a la hora de hacerlos justiciables. (Alcivar, 2018, p. 32)

Como se indicó inicialmente, la naturaleza es fuente de coexistencia para los pueblos indígenas, tomada como filosofía de vida adoptada por sus miembros, siendo valorada hasta el punto de llegar a ser incluidas en disposiciones legales, principalmente en países como Ecuador y Bolivia, que lo reflejan en sus constituciones que han sido el resultado de una construcción integradora de tradiciones políticas locales con la armonía cultural natural.

Resulta lógico reconocer que la naturaleza cuando sufre devastación indiscriminada por la mano desmedida del hombre ya no logra recomponerse. Este mal actuar ha sensibilizado y obligado a la humanidad a buscar medidas que posibiliten su preservación, llamado al cual algunas naciones se han sumado y han tomado como

referente a los países andinos para elaborar disposiciones normativas en atención al cuidado y mantenimiento de la naturaleza.

Por el mismo hecho que el humano forma parte de la naturaleza y para mantenerse con vida debe servirse de lo que ella se encuentra, los individuos deben tener sentimiento común y consciencia sobre el impacto que puede generar al no saber medirse en el uso de bienes naturales. Es allí donde quiere importancia el derecho que restringe un inadecuado actuar sobre medioambiente.

### **2.2.2 La naturaleza como sujeto de derechos**

Es un hecho jurídico que la naturaleza ya posee derechos, lo cual ha sido un hito histórico; este logro ha pasado por un proceso emancipador en donde han participado varios estados y que en estos instantes su legislación abarca jurisdiccionalmente la protección del ambiente. En efecto, los avances constitucionales surgen ante la necesidad de hacerle frente a la inconciencia y devastación ambiental; entonces al incluir su tutela en un cuerpo normativo se resguarda su esencia, desarrollo y cuidado, en el sentido de alcanzar con el propósito del derecho de garantizar de manera formal y materialmente su amparo.

Para Eugenio Zaffaroni, existe como explicación lo siguiente:

El ambientalismo jurídico en general reconoce al medio ambiente la condición de bien y como tal lo asocia a lo humano por la vía de los bienes colectivos o bien de los derechos humanos, no faltando autores que directamente dan por supuesto que se vincula a la protección de la vida humana, lo que también parece ser compartido por la mayoría de los penalistas. La propia tutela del medio ambiente, consagrada en las constituciones más recientes, lo considera claramente como un derecho humano. No obstante, para algunos penalistas esta referencia humana presenta algunos problemas, como, por ejemplo, que la afectación al humano no es presente, sino respecto de personas que aún no existen, como son las generaciones futuras, lo que los lleva a pensar en bienes jurídicos diferentes de los conocidos hasta la creación de estos tipos penales, aunque nunca desvinculados de lo humano. (Zaffaroni, 2010, p. 10)

En esta categoría, puesto que los derechos son construcciones derivadas del pensamiento humano tendientes a cambiar con el paso del tiempo, estas circunstancias cambiantes permiten a los legisladores ir perfeccionando las leyes dictadas en sus distintos ámbitos ajustándose a la necesidad y actualidad. Es así que se toma en consideración a la

naturaleza como argumento legal desde su sustentabilidad y titularidad; además, por tener un enfoque como sujeto beneficiado jurídicamente sin ningún inconveniente puede exigir que se garanticen sus derechos.

Estupiñán menciona:

En definitiva, los derechos son constructos humanos que han ido evolucionando con el tiempo y que pueden considerarse jurídicamente como tales cuando de ellos se desprenden consecuencias jurídicas. Por lo tanto, como se ha argumentado, la titularidad de los derechos puede abarcar personas jurídicas y, por lo tanto, sujetos no humanos, y no parece haberse expuesto ninguna argumentación consistente que pueda negar la posibilidad teórica de que la Naturaleza sea sujeto de derechos no solo subjetivos, sino reconocidos jurídicamente objetivos. (Estupiñán et al., 2019, p. 40)

Reconocida por primera vez en la Constitución ecuatoriana de 2008, la naturaleza al ser situada como un elemento más que se protege constitucionalmente al constar a modo de categoría jurídica, se impone la obligación y compromiso tanto para la sociedad como a la administración de justicia grandes retos, protegerla es misión de todos.

De acuerdo a los criterios de Barahona y Añazco:

La naturaleza como sujeto de derechos implica (desde una visión occidental de los derechos) la obligación de respeto, garantía y protección. Estos objetivos se proponen como retos en la formulación de política pública, expedición de normativa y en la tutela judicial. En estas tres dimensiones, la medida en la que se materializarán los derechos de la naturaleza depende del enfoque epistémico con el que se las estructure. Así, un enfoque antropocéntrico nos acerca a la naturaleza como fuente de consumo a la cual debemos reintegrar en la mejor medida posible sus recursos para la subsistencia de la sociedad fundamento del desarrollo sustentable; por tanto, resulta excluyente, utilitarista y no concibe a la naturaleza como sujeto sino como objeto de protección indeterminada, siendo el ser humano el eje central de los derechos y cuya satisfacción se ha mercantilizado en detrimento de lo natural la paradoja de la protección de lo que se debe destruir. (Barahona & Añazco, 2020, p. 47)

Dicha afirmación concuerda indudablemente con que al fijar una relación regulada entre el Estado con la naturaleza junto con el buen vivir de los ciudadanos, ha facultado cambiar totalmente el paradigma de observar los medios naturales únicamente como elementos de consumo y explotación, pues estos indicadores conforman los pilares del constitucionalismo ecuatoriano pudiendo convertirse en un modelo que puede ser adaptado por la sociedad mundial, por cuanto se prioriza el bienestar natural ante el lucro

y el egoísmo capitalista que son situaciones que han ocasionado el deterioro ambiental irreversible.

Continuando con este orden de ideas Estupiñán expone:

Sin duda, la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos o las de Pachamama o Madre Tierra, diferentes conformes se ha señalado en este artículo por su origen y consecuencias, hacen parte de estos esfuerzos por ir más allá de convenciones y tratados, que no logran detener la cultura de la depredación que se ha acumulado por siglos. Si bien algunos autores mencionados señalan los esfuerzos dados con anterioridad en clave de epistemologías del Norte para la consagración de estos nuevos enfoques, es en el marco del Sur donde se encuentran las grandes apuestas descoloniales para la irrupción de la Madre Tierra o de la Pachamama en una nueva era de subordinación de los seres supuestamente racionales que la han afectado sin compasión en aras de su propio beneficio. Si bien algunos autores desconocen el papel de los pueblos ancestrales en la inserción de estas categorías en ciertos textos constitucionales, identificados como de nuevo constitucionalismo o de neoconstitucionalismo andino, posteriores normas o en el marco jurisprudencial, es evidente que los esfuerzos explícitos o implícitos del reconocimiento de derechos o de estas formas ancestrales de ver el mundo solamente han sido posibles gracias a sus cosmovisiones y luchas milenarias, a las que ahora se suman muchos pueblos y comunidades afectadas por el capitalismo o el modo de producción que no tiene corazón verde o de Pachamama. (Estupiñán et al.,2022, p. 63)

Se identifica en resumidas cuentas que el objeto de tutelar la naturaleza, es un postulado que sobrepone la vida por encima de lo económico, entonces se materializa la prevalencia de diversidad biológica natural. De esta manera se logra asegurar el bienestar de los individuos junto con la conservación del ambiente natural sin que se produzcan graves daños o destrucción por la intervención de la mano de hombre de forma inadecuada, por lo tanto, con las disposiciones legales dictadas en su favor se limita uso de los recursos ecológicos.

### **2.2.3 Principios rectores sobre la protección de los derechos de la naturaleza**

En un aspecto general los principios son inherentes al derecho, que son tomados como reglas dentro de diversos ámbitos correlacionados con la convivencia humana, enmarcan un comportamiento visto desde un guía de lo que debidamente correcto mediante el uso de las facultades racionales mediante y valores que encuadran la armonía dentro de la organización social.

Es menester mencionar que los principios en el espacio jurídico se componen estándares de justicia y de optimización, observados por las autoridades judiciales que facilitan vislumbrar en mejor perspectiva la justicia, que mediante la operación jurídica, se ha logrado considerar circunstancias que anteriormente pasaban desapercibidas ante la mera aplicación de la ley, “En efecto, los principios jurídicos asumen un papel de moralidad crítica reflexiva, al tener como pretensión aportar al derecho otras posibilidades operacionales organizativas, al quedar vinculados al ordenamiento jurídico.” (Rodríguez & Lizaola, 2017, p. 64), teniendo como deberes primordiales la equidad, igualdad que reposa en la no discriminación en sus diversos campos.

En lo que atañe a los principios en materia ambiental John Knox expone:

Los Principios establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud del derecho relativo a los derechos humanos en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Cada Principio incluye un comentario que elabora sobre el Principio y explica su significado. Muchas de las obligaciones descritas por los Principios Marco y sus comentarios están basadas directamente en tratados o decisiones vinculantes de tribunales de derechos humanos, mientras que otras aprovechan declaraciones de órganos de derechos humanos que tienen autoridad para interpretar el derecho relativo a los derechos humanos pero que no emiten necesariamente decisiones vinculantes. Si bien no todos los Estados han aceptado formalmente todas estas normas, la coherencia de las interpretaciones de los órganos de derechos humanos evidencia claramente tendencias convergentes hacia una mayor uniformidad y certeza en la aplicación del derecho relativo a los derechos humanos al medio ambiente. (Knox, 2018, p. 1).

En lo esencial los principios son una garantía para el cumplimiento de las políticas medio ambientales, así como para la implementación de una buena administración pública; por lo tanto, se consideran aplicables en el derecho ambiental como la guía general del sistema legal que resguarda a la naturaleza, que permiten alcanzar la justicia ambiental, así como fundamentar toda acción para favorecer al desarrollo sostenible de la sociedad.

Cabe precisar que los principios ambientales agrupan reglas con la finalidad de conjeturar un mundo natural con bases en una ideología basada en el respeto y tolerancia para lograr un ambiente equilibrado y sano, lo cual ha sido estimado constitucionalmente para que los sujetos independientemente de su cultura puedan desenvolverse plenamente dentro de un territorio ambiental estable. Pues el derecho al comprender las necesidades

del ambiente ha precisado un equilibrio respecto a sus reservas ambientales y de la forma de producir un desarrollo económico en el país sin que esto incurra en acabar con sus recursos.

Dentro de este marco “El derecho ambiental es una rama especializada del derecho, en la cual, durante su proceso de formación se han consolidado principios y conceptos que cimientan la institucionalidad ambiental y buscan asegurar las garantías constitucionales de los ciudadanos.” (Mila & Yáñez, 2020, p. 4), por ende, al instrumentarse jurídicamente las condiciones y reglas sobre las cuales se va a llevar la subordinación del ambiente y ser humano se atribuye que los individuos deben tener un trato digno hacia la naturaleza y ser conscientes de que al causarle algún daño también deben estar dispuestos a asumir las consecuencias de sus actos.

Este análisis coincide con que en la sociedad moderna existe una inclusión dirigida a la naturaleza cuyos principios se enmarcan en el cuidado y demás aspectos que comprenden su estatus jurídico al asumir derechos propicios con su estado fijando los pilares que servirán para el reconocimiento de las generaciones futuras, quienes deberán racionar y utilizar los elementos naturales de la mejor manera posible.

#### **2.2.4 Principio de sustentabilidad ambiental**

Se concibe como principio de sustentabilidad ambiental al mecanismo que busca consolidar un moderación entre la explotación de recursos naturales con el desarrollo económico social, esto es posible cuando se cuida y protege el ambiente natural de donde provienen la mayor materia prima para la satisfacción de diversas necesidades humanas, implica en el plano gubernamental la buena gestión que debe efectuar el Estado mediante la imposición de políticas para garantizar los distintos ambientes sigan conservándose para las próximas generaciones.

Para Omar Rocha este principio comprende:

Como sustentabilidad ambiental se denomina la administración eficiente y racional en el uso de los recursos naturales, sin por ello comprometer el equilibrio ecológico. Como tal, el concepto de sustentabilidad ambiental plantea que el aprovechamiento que hoy hagamos de nuestros recursos naturales no debe perjudicar ni limitar las necesidades de las generaciones futuras ni de las especies que habitan el planeta. En este sentido, considera que un medio ambiente saludable ofrece a una comunidad mayores posibilidades de desarrollo y bienestar

económico y social, y entiende que la degradación de los recursos naturales atenta contra nuestra propia supervivencia y la de las demás especies. (Rocha, 2019, p. 4)

Es por ello, que este principio sobre la sustentabilidad tiene que entenderse como un esquema que prioriza ante todo la conservación de los recursos dispersos en el medio natural mediante un uso consiente sin comprometer un desgaste innecesario de los mismos para no complicar la regeneración de los ciclos naturales o que estos sean afectados o alterados en consecuencia, su objetivo es hacer el menor impacto ambiental durante la obtención del recurso.

En relación con este tema Plinio Zarta, expone:

En otros términos, el concepto de sustentabilidad facilita entender que estamos ante un mundo con recursos naturales escasos y necesidades ilimitadas, una población siempre creciente, un desarrollo económico que ha venido dándose con base en tecnologías ya obsoletas (con un consumo energético desorbitante que además genera una gran contaminación). Todo este panorama que está ya generando efectos climáticos devastadores nos ha llevado a comprender que existe una capacidad límite de sustentación para el planeta, y que nos estamos acercando rápidamente al colapso del ecosistema. (Zarta, 2018, p. 413)

Por otra parte, el desarrollo sostenible o sustentable, término aplicado al progreso que se encuadra sobre un bien común que abarca aspectos financieros y sociales los cual deben ser cubiertos por el ente estatal para mejorar las condiciones básicas de sus subordinados bajo su resguardo. Su principal objetivo es el progreso sostenible en los sectores material de vida en conjunto con los escenarios ecológicos, solo de este modo el progreso que se consiga será viable sumando los esfuerzos institucionales y de las autoridades quienes son los encargados de materializar la acción gubernamental para que su gestión pueda perdurar en el tiempo.

Vista de otra forma la sustentabilidad puesta en práctica en el aspecto medioambiental implica una estrategia que apoya tanto al Estado, comunidades y sociedad a tener un enfoque responsable compartido sobre el uso que se efectúa sobre la naturaleza. Al ser un principio ambiental involucra la toma y ejecución de decisiones por los funcionarios competentes para solucionar problemas presentes o venideros que involucren algún tipo de resultado adverso.

### **2.2.5 Principio de gestión ambiental**

Entender el principio de gestión ambiental, no es complicado, pues está vinculado a políticas, planes, programas, formas y acciones, que tiene la misión de prevenir y controlar aquellos casos que se encuentran en un estado de deterioro ambiental. Se conforma a partir de tres elementos entre ellos esta primariamente la preservación del medio natural; consecutivamente se ubica la el control y vigilancia referente a los actos de contaminación y finalmente tenemos la admiración responsable de los recursos del medioambiente.

Debe señalarse que “La gestión ambiental debe fomentar el cambio social a partir del desarrollo de valores, actitudes y habilidades para asumir una responsabilidad ambiental. Es una herramienta para mejorar las relaciones de los seres humanos con su ambiente” (Senatore, 2020, p. 4), en resumidas cuentas, busca mejores alternativas para el aprovechamiento de los recursos medioambientales a su vez contribuir con el progreso ecológico sustentable.

En efecto cuando se trata de la gestión ambiental es innegable hacer alusión a la defensa del medioambiente, por cuanto es previsible como una política pública dirigida como estrategia, se organiza a través de un esquema de organización de múltiples actividades concernientes a no quebrantar los ecosistemas al tratar de conseguir niveles de vida digna poniendo a sus disposición los recursos, entendiendo que hay que aminorar su aprovechamiento en vista de que puede desencadenar inconvenientes ambientales.

De acuerdo con Javier Lucero el principio de gestión ambiental implica:

Gestionar de manera efectiva los riesgos ambientales incluidos en el proceso global de gestión de riesgos de la compañía. Implementar un sistema de gestión ambiental que prevenga, minimice y mitigue el impacto en el medio ambiente derivado de la actividad de Indra en toda la cadena de valor, incluyendo: las operaciones internas y los centros de trabajo; los proveedores, con especial atención a los proveedores de servicios y de actividades de distribución y logística; y los productos y servicios que se ofrecen a los clientes. Incorporar variables climáticas y ambientales relevantes en la gestión de las operaciones e instalaciones y en la toma de decisiones sobre inversiones. Establecer medidas adecuadas para garantizar que la cadena de suministro y otros colaboradores apliquen los principios adoptados en esta Política. Fomentar el desarrollo de tecnología innovadora que contribuya a dar respuesta a los retos ambientales de la sociedad

a través de soluciones para la movilidad sostenible, la transición energética o la digitalización, entre otras. (Lucero J. , 2023, p. 4)

En esta perspectiva este principio para ser efectivo requiere de la integración y coordinación de varios sectores estratégicos, al igual que aquellas entidades del extracto estatal público y también deben sumarse los organismos privados, ya que al unirse sus esfuerzos aseguran un bienestar natural; además comprende conservar la información que incumba sobre la administración ambiental la cual se debe poner a disposición de cualquier interesado.

En relación a la idea anterior Santana y Aguilera complementan lo siguiente:

(...) la gestión ambiental es el instrumento para el cumplimiento de la legislación ambiental mediante la aplicación de la política ambiental de la empresa con la finalidad de reducir costos y manejar adecuadamente los aspectos ambientales generados por las actividades. En el desarrollo del capítulo se citan ejemplos como una revisión inicial, políticas y aspectos ambientales. También, se evidencia la estructura de un sistema de gestión ambiental, objetivos y ventajas de la Gestión Ambiental y la metodología para implementar un Sistema de Gestión Ambiental. (Santana & Aguilera, 2017, p. 7)

En habidas cuentas dicho principio requiere que se sigan adaptando continuamente estrategias planes junto con organizaciones que apoyen un surgimiento sostenible sin duda alguna al incorporarse una adecuada gestión facultada a obtener múltiples ventajas beneficiosas para así comprometer una sustentabilidad que sea lo suficientemente productiva y acertada bajo los parámetros económicos y organizacional social con disposición a un mejor futuro.

### **2.2.6 Principio de participación en el ámbito ambiental**

En cuanto al principio de participación en aquellos asuntos medioambientales es importante mencionar que un gobierno democrático debe procurar el libre ejercicio de participación; es decir, que la ciudadanía puede intervenir en asuntos que tenga que ver con la materia ambiental, de esta forma están haciendo valer su libertad de pensamiento aportando con ideas novedosas que permitan mejorar la gestión de los recursos. Además, dicha intervención ciudadana atañe estar presente en aquellos actos de rendición de cuentas y gestión, de este modo consiguen estar informados efectivamente, así como también ser partícipes en el diseño de instrumentos, políticas y disposiciones jurídicas entorno a la naturaleza.

De acuerdo a Claudio Alhambra respecto al principio de participación en el contexto ambiental corresponde:

En su dimensión de principio jurídico, la institución participativa, al igual que los demás principios ambientales, debe asumir el rol de constituir una limitación a la discrecionalidad de la autoridad administrativa y del juez, quienes no deben soslayar la función modeladora y colaboradora del control que ellos ejercen. En consecuencia, tanto la autoridad administrativa como el juez, frente a la necesidad de aplicación y creación de derecho por laguna o indeterminación legal, se encuentran obligados a recurrir a la utilización de los principios ambientales. (Alhambra, 22, p. 92)

Es así que la participación ciudadana que engloba el área ambiental comprende un instrumento participativo que es ejecutado a través de un proceso de integración poblacional, logra ser perpetrado de forma individual o colectiva fundamentalmente al tomar decisiones sobre concernientes con la naturaleza, sobre su fiscalización y ejecución respecto a dicho materia. A través de este principio también puede el ciudadano participante hacer uso de otros derechos entre ellos a estar informado, involucrarse en la realidad y problemática ambiental, pues es innegable que el ser humano debe estar atento de los asuntos que tengan que relación con aspectos de su vida, salud, integridad, dignidad; es por ello que se necesita una vigilancia impulsada por los individuos de manera socioambiental para reforzar y resguardar los bienes ambientales.

De acuerdo Víctor Hernández, el principio de participación implica:

El ordenamiento jurídico define los mecanismos de participación ambiental de naturaleza administrativa, entre los que se encuentran la consulta previa, la audiencia pública ambiental, la intervención en los procedimientos administrativos ambientales, el derecho de petición, las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales y la participación en los procesos de planificación ambiental. (Hernández, 2022, p. 26)

La democracia participativa, y en especial la ambiental, tiene como uno de sus fundamentos actividad interventora de la cual gozan los individuos que llega a tener gran significancia en cuanto la elaboración de proyectos que por lo general en estos se están discutiendo constantemente la manera en cómo efectivizar una buena administración recursos de la naturaleza, por ello que se han diseñado una serie de garantías que permiten la participación de los sujetos para que intervengan en asuntos como alguna consulta, opinar, fiscalizar, requerir información etc., sobre acontecimientos en materia ambiental.

### **2.2.7 Principio in dubio pro natura o de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental.**

Este principio es de gran utilidad en la rama ambiental, pues involucra que cuando se presenta alguna incertidumbre respecto a normas o leyes ambientales que de alguna manera lleguen a ajustarse a determinado caso se escogerá para su aplicación aquella que sea más favorable para el medio ambiente; es decir, que es procedente cuando existe conflicto al momento de decidir que disposición legal aplicar cuando dos o más encajan para solucionar la problemática jurídica.

Desde otra perspectiva se intuye que “Este principio pro natura busca el respetar la naturaleza, sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” (Trujillo, 2021, p. 55), dicho de otra forma, en derecho se lo activa por la indecisión de que precepto jurídico seleccionar si existen dos leyes que prevén una solución, en tal sentido bajo dicha afirmación se empleara la que en mayor medida favorezca a la naturaleza.

Conforme a lo manifestado por Olivares y Lucero, in dubio pro natura explícitamente refiere:

Este principio ambiental aparece en un contexto de expansión del Derecho Ambiental y de transformación del Estado, que integra a la variable ambiental en las bases mismas del Estado constitucional de Derecho, y que promueve un nuevo modelo de desarrollo, que conocemos como desarrollo sustentable. Como una primera aproximación, puede indicarse que el principio in dubio pro natura es un estándar de comportamiento para todas las personas en general, y los órganos del Estado en particular, que, ante la posibilidad de elegir entre varias medidas, acciones o soluciones posibles, en un caso concreto, deben optar por aquella que tenga un menor impacto en el medio ambiente. No opera solo para los casos de grave impacto en la naturaleza de una actividad pública o privada, sino como criterio de actuación general en un contexto de nueva visión para las relaciones sociedad medio. (Olivares & Lucero, 2018, p. 627)

Otra implicación de este principio es que impera para optar por la norma que sea más acertada con la defensa medioambiental. Por lo que manda que no se autorice una actividad o que se otorgue permisos cuando se pretenda realizar explotación ambiental sin previa evaluación, pues esto puede significar riesgos, generalmente la finalidad del denominado in dubio pro natura, hace referencia al amparo del más débil, que también tiene vigencia y es invocado en derecho ambiental el mismo que forma un sistema jurídico

protector que está especializado y que cumple con el rol de salvaguardar a todos los organismos presentes en ella.

Desde otra perspectiva Paula Gambo menciona:

que la legislación que protege a los sujetos vulnerables y los intereses difusos y colectivos debe ser interpretada de la manera que les sea más favorable, es decir que, la hermenéutica jurídico-ambiental, se debe regir por el principio *in dubio pro natura*. Este principio establece que en caso de duda u otro problema técnico de redacción, la norma ambiental debe ser interpretada e integrada de acuerdo con el principio *in dubio pro natura*. (Gamboa, 2021, p. 16)

En síntesis, en Ecuador la esencia de la figura jurídica de *in dubio* utilizado de forma particular simboliza invocar las normas que más contribuyan a proteger derechos, tal es el caso de la naturaleza, por cuanto es posible que concurren varias formas de interpretar el marco jurídico, este principio ante una interpretación dudosa de la ley, admite optar por mejor alternativa, ya que se identifica por ser excepcional debido a su ámbito tutelar de bienes jurídicos.

En otro sentido Wilton Guaranda argumenta:

Este principio es de relevante importancia para el litigio de caso ambientales pues supone que aun habiéndose obtenido una determinada concesión para explotación de recursos naturales, o habiéndose obtenido la respectiva licencia ambiental para realizar las actividades extractivas de conformidad con la ley, si se evidencia el riesgo o la propia existencia de una amenaza que pongan en peligro los derechos de la naturaleza sea por la contaminación de sus elementos ecosistémicos (agua, suelo, aire) o por otros impactos que pudieran generar las actividades autorizadas, puede solicitarse a la autoridad judicial la revisión de tal autorización que aunque haya pasado por un procedimiento legal estaría vulnerando derechos constitucionales de tutela de los derechos de la naturaleza, por lo cual sería perfectamente válido la aplicación del principio *in dubio pro natura*. (Guaranda, 2010, pp. 102-103 )

En tal sentido este principio propio de la naturaleza fue creado por el legislador para propugnar la tutela medioambiental a partir del uso de normativa, atendiendo de forma significativa a la postura más favorable, ya que como se ha venido recalando anteriormente al ser sujeto protegido el Estado debe prestarle la atención debida para confirmar que se estén amparando sus intereses y derechos tratando de siempre beneficiarla.

### 2.2.8 Ambiente sano y ecológicamente equilibrado

Es imprescindible considerar que los individuos somos un elemento más que integra la naturaleza, por tal razón necesitamos al igual que el resto de seres vivientes tener un ambiente sano que corresponde a estar dentro de un entorno libre de contaminación, esta afirmación se encuentra registrada en el sistema jurídico, siendo forjado como un derecho común e inclusive imprescindible en instrumentos internacionales siendo sustancial marco legal.

En este sentido Diana Zapata expresa:

El derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pese a haberse convertido en uno de los principales imperativos para todos los habitantes del planeta, tiene que competir con ingentes aspiraciones económicas, necesidades sociales y hasta con ambiciones personales y políticas, que no entienden de la “Pachamama”, “Sumak Kawsay” , “ecosistemas frágiles”, “biodiversidad” y “patrimonio genético”, entre otros valores y bienes que han sido protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Hay que reconocer, como un hecho de relevancia internacional, que la conservación, el manejo sostenible del patrimonio natural y de la biodiversidad y su relación dinámica e interconectada, que hace posible la existencia y el desarrollo de la vida en Ecuador, tiene un especial reflejo en la legislación ecuatoriana, lo cual puede considerarse como el principio de la solución del problema ambiental que, como se ha expresado, constituye un derecho humano y de la naturaleza. (Zapata, 2023, p. 79)

Ahora bien, este derecho a un ambiente sano y equilibrado otorga a las personas la responsabilidad de contribuir activamente para ayudar al medioambiente, estando atentos a posibles riesgos, tratar de no producir basura, reciclando no alterando los ecosistemas y ejercitando acciones legales cuando presencien o sepan de alguna afectación ambiental, únicamente así se va evitar el cambio climático, ya que todo tenemos obligaciones socioambientales que conlleva cuidarla de los males a los que está expuesta para vivir en un entorno saludable

Carlos Peralta considera:

De manera que, el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un derecho que parte del vínculo inseparable entre el ser humano y su entorno natural, constituyendo un parámetro fundamental para garantizar la vida en condiciones de libertad, igualdad y dignidad. La calidad del ambiente es un requisito sine qua non para una vida plena y saludable. En consecuencia, deben existir normas ambientales mínimas que, orientadas por el principio precautorio y por los

principios de progresividad y no regresión, permitan el pleno desarrollo de la existencia humana dentro de un entorno natural de calidad. Existe una relación de correspondencia entre la calidad ambiental y la calidad de vida. La subjetivación de la cuestión ambiental parte del reconocimiento de un derecho fundamental a la calidad de vida de los seres humanos, ya que el ambiente determina y condiciona el concepto de calidad de vida. (Peralta, 2021, p. 178)

Ciertamente, el sentido y significado del derecho de los ciudadanos a gozar de un aire limpio, fuente de agua pura, y más evidente aun beneficiarse de los frutos naturales, hoy en día son un privilegio, que podría acabarse de no ser responsables con el medioambiente. Las personas al estar constantemente beneficiándose de la naturaleza también deben procurar no provocarle perjuicios o causar alteraciones que la destruyan, hay que tener una posición de actor consciente para alcanzar una sociedad comprometida y solidaria con el manejo del mundo que nos rodea.

Mendoza y Maldonado respecto a este tema argumentan:

el derecho a un ambiente sano detenta un carácter autónomo, que lo diferencia de otros derechos y lo reviste de singularidad jurídica; debido a ello, la protección de los componentes del medio ambiente constituye el bien jurídicamente tutelado de esta rama del derecho que ahora se amplifica al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos y dimensiona el alcance del bien jurídico que se resguarda en función de una tendencia egocéntrica. Es por ello, que ante la ausencia de certeza o evidencia científica ante el riesgo a los seres vivos incluida la naturaleza, los instrumentos de gestión ambiental cobran importancia para regular ciertas actividades que pudieran afectar la salud humana, el ambiente, la naturaleza y el buen vivir. (Mendoza & Maldonado, 2023, p. 8)

En relación a la idea anterior tener un ambiente sano no es una tarea fácil a más de involucrar a las personas se necesita de la oficiosidad estatal pública, por cuanto sus organismos deben encargarse de crear normas regulatorias para poder consolidar una interacción mancomunada entre la naturaleza y los individuos, debido a que al tener establecidos instrumentos de gestión ambiental se da a conocer los parámetros permisibles y no permitidos de actuación frente a las diversas áreas ambientales.

## **2.2.9 Precedentes jurisprudenciales**

Por precedente jurisprudencial se entiende qué son criterios judiciales plasmados en decisiones reiteradas, forma parte del derecho positivo cuyo contenido es el resultado de fallos repetidos de manera uniforme, comprenden determinadas prevenciones jurídicas, por ende, “la jurisprudencia encarnada y materializada en los precedentes de los

tribunales constitucionales, constituyen una fuente formal del derecho.” (González, 2022, p. 5)

En este sentido se comprende como precedente jurisprudencial a la emisión de cualquier decisión judicial, que tenga triple reiteración por parte de un órgano judicial competente en el sentido estricto de la palabra, el cual fue dictado en un momento anterior, decidiendo un asunto preciso y cuyo texto es accesible para los profesionales del derecho, para la comprensión de la decisión referida, sirve como referencia ante casos similares para resolver un asunto controvertido.

Silvia Zorzetto hace la siguiente afirmación respecto al tema:

Los precedentes que son asumidos por el juez son una guía de conducta tanto para el juez como para los destinatarios de esa decisión. Sin embargo, en el momento en que se adopta cada decisión nadie puede saber si sus resoluciones serán compartidas por los demás tribunales, por lo que, en este sentido, puede existir, a lo sumo, una expectativa o deseo de facto por parte del emisor de que su decisión se convierta en un precedente para los demás: es cierto, por otra parte, que algunas decisiones se dictan con vistas también, si no predominantemente, a orientar las futuras decisiones de otros tribunales. La propensión más o menos acusada de ciertos jueces a dirigirse tanto a otros jueces como a los ciudadanos u otras autoridades normativas o jurídicas en el ámbito de la sociología judicial es un elemento que explica lo que no quiere decir que también justifique el uso extraordinariamente generalizado de los precedentes en la práctica contemporánea. (Zorzetto, 2022, p. 95)

Es así que los precedentes jurisprudenciales forman parte de los sistemas jurídicos existentes, por cuanto en algunas legislaciones se reconoce formalmente como de acatamiento forzoso para los operadores judiciales. De forma independiente son observados objetivamente por los magistrados y demás conocedores del derecho, en cualquier sistema jurídico son autorizados para ser utilizados para justificar sentencias de un caso a otro, especialmente cuando este suple algún vacío legal, así reuniendo el carácter de eficacia motivacional.

Desde otro punto de vista Angulo y Polanco manifiestan:

En este orden de ideas, el concepto de doctrina constitucional muestra la superioridad de la ley sobre la jurisprudencia en tanto es la primera es la llamada a ser aplicada al caso en concreto y sólo a falta de ésta resultaría indicada la constitucional. Tal doctrina resulta de gran utilidad en el fundamento de las sentencias, sobre todo, en aquellos eventos en los que no exista ley análoga

aplicable al caso o antes la presencia de lagunas normativas. (Angulo & Polanco, 2022, p. 547)

Por ello la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones de carácter jurídico, en el sentido pragmático los administradores de justicia emplean precedentes jurisprudenciales para dar sentido a su decisión, mientras que en el ámbito práctico puede conducir a argumentar con un estilo que toma referencia la apreciación ordinariamente sobre las similitudes con el conflicto jurídico. El contenido de sus consideraciones interpretaciones deben ser acogidas por los juzgadores inferiores como lo indica la ley.

De acuerdo Pablo Salazar la jurisprudencia implica:

En fin, digamos que ya hay una serie de fallos, fallos que decidieron acerca de asuntos análogos, y comenzamos a discurrir, entonces, de jurisprudencia uniforme, fallos contradictorios, votos de mayoría, votos disidentes o de minoría, precedentes. Tenemos que hay jurisprudencia uniforme cuando ha habido acuerdo en cuanto a lo decidido a lo largo de la praxis. Es contradictoria cuando diferentes tribunales de casación, o salas, determinaron de maneras distintas, entre sí, en lo referente a un caso de características similares. Puede haber sido, incluso, entre diferentes secciones de un mismo tribunal; o dentro del mismo tribunal y sección, integrados por jueces diferentes. La posición de mayoría, tal y como su nombre lo indica, es aquella que está avalada por, mínimo, dos jueces, en tribunales de tres; tres magistrados en salas conformadas por cinco integrantes y cuatro, cuando son siete los miembros que deciden. El voto de minoría se entiende por sí mismo, y solo agreguemos que un voto salvado puede ser tan persistente, en el tiempo, como uno de mayoría; y, dado el caso, hasta llegar a imponerse como voto mayoritario. (Salazar, 2021, pp. 9-10 )

De modo que la jurisprudencia es el conjunto de sentencias y demás resoluciones provenientes de órganos jurisdiccionales superiores acreditados para crear precedentes, tiene un valor fundamental en el sistema procesal como derecho positivo, dada su trascendencia para ser invocada en otras decisiones por jueces que necesitan darle validez a sus conclusiones finales y que a más de fundamentar con normas jurídicas hacen pronunciamiento de precedentes jurisprudenciales para completar su trabajo decisorio.

#### **2.2.10 Importancia de la jurisprudencia en materia ambiental**

En cuanto a la importancia que genera la jurisprudencia respecto a la naturaleza surge de “La ausencia de criterios de interpretación, específicos en materia ambiental, incidirán en las consideraciones del Tribunal a propósito del sentido y alcance de la

protección constitucional del medio ambiente.” (Galdámez, 2020, p. 16). Los estándares jurisprudenciales son fundamentales para precautelar al mediambiente y evitar que actos lesivos queden en impunidad.

De acuerdo con Solano y Marín, la jurisprudencia afín con la ambiente atiende principalmente:

A manera de comentario final, podemos indicar que en el primer apartado se ha dejado por sentado el rol fundamental de la jurisprudencia constitucional para el desarrollo de los derechos de la naturaleza. Rescatando su rol como fuente primaria de integración y creación de derecho y su importancia frente a la ausencia normativa infraconstitucional y la doctrina muchas veces dispersa y contradictoria. Luego, es importante mencionar la necesidad de establecer un objeto de estudio centrado en los derechos de la naturaleza y separado de derechos similares, como son: los de participación, de los pueblos nacionalidades y comunidades, y medioambiente sano. (Solano & Marín, 2024, p. 24)

Cabe resaltar que la jurisprudencia ha sabido suplir, vacíos legales, ausencia de regulación, interpreta de la ley para que la actuación jurisdiccional de los jueces sea acertada. Principalmente la Corte Constitucional ha avanzado jurídicamente con precedentes jurisprudenciales referentes a la naturaleza y sus derechos demostrando que existe tutela y que en las instancias judiciales se está precautelando sus intereses y bienestar.

Por otra parte, este hecho jurídico incidió en la aparición de la jurisprudencia penal, dictada por la Corte Nacional que involucra casos punitivos, que es caracterizada por contener sentencias en las cuales se han declarado la responsabilidad punitiva de las personas infractoras de la naturaleza los órganos jurisdiccionales están actuando de la mejor manera con el debido propósito de tutelar al ambiente, mediante la creación de precedentes jurisprudenciales, que sirven como sustento legal para que las autoridades judiciales puedan aplicarlos en sus sentencias de acuerdo a cada problemática jurídica.

La jurisprudencia en materia ambiental es un instrumento fundamental en el cual los operadores de Justicia pueden guiarse para resolver casos similares y de esta forma salvaguardar la naturaleza, todo daño contra los ecosistemas sigan impunes, a pesar de que en el Ecuador la jurisprudencia en torno a materia de derechos ambientales es muy escasa los jueces pueden considerar estándares judiciales emitidos por cortes internacionales los cuales son válidos si se ajustan al caso en concreto.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza plantea la cuestión de su exigibilidad a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. La activación de las garantías jurisdiccionales para reclamar vulneraciones a derechos de la naturaleza y su consiguiente reparación conducen a que la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncie y emita jurisprudencia acerca del sentido y alcance de estos derechos en casos concretos. En este marco, la Corte ha dictado una serie de fallos en los cuales ha examinado hechos y formulados criterios jurídicos en torno a estos derechos, en particular respecto a su titularidad por parte de sujetos concretos, como manglares, ríos, bosques y animales (Moncayo y otros, 2023, pág. 9)

La labor jurisdiccional de esta Alta Corte es permanente y continuada, lo que significa que los criterios relacionados con las diversas cuestiones sometidas a su conocimiento, entre las que se incluyen los derechos de la naturaleza, pueden variar con el transcurso del tiempo; o también, se pueden generar estándares o precedentes adicionales a partir de nuevas sentencias y dictámenes. En tal virtud, su propósito fundamental es contribuir a la aplicación técnica y objetiva de los criterios emitidos por este organismo jurisdiccional, lo que a su vez redundará en el esfuerzo por seguir construyendo una sólida cultura constitucional en el país, así como al cumplimiento de la Constitución y el respeto, garantía y progresión de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional, en tanto órgano rector del sistema de administración de justicia constitucional en el país, intérprete auténtico de la Constitución con carácter vinculante, ha desarrollado, a través de sus precedentes jurisprudenciales, el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución.

En cuanto, al uso de recursos naturales, la Corte ha establecido que será legítimo y constitucional en la medida en que este sea idóneo, necesario y proporcional “La idoneidad debe tener el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir, sin poner en riesgo el buen vivir de futuras generaciones” (Martínez y otros, 2023, pág. 9). Por su parte, será necesario en la medida en que los métodos, las acciones y herramientas empleadas sean las menos lesivas y con el mínimo impacto ambiental posible.

Respecto a la protección constitucional de la naturaleza, en tanto sujeto de derechos, involucra, por una parte, la universalidad de los seres que la integran, fenómenos y factores bióticos (plantas y animales) y abióticos (tierra, agua, luz, aire). Por otra, la naturaleza concebida en cada uno de sus miembros de manera singularizada.

Desde un punto de vista teórico y práctico a nivel de desarrollo legislativo y jurisprudencial se advierte que, a pesar de los años transcurridos desde que se reconoció a la naturaleza como sujeto de derecho, existe un discreto avance en cuanto a interpretación y aplicación de las normas y principios pertinentes, así como en lo referente a lo que debería ser la protección reforzada del medio ambiente, los recursos naturales y los bienes ambientales. La falta de un análisis en profundidad de las limitaciones interpretativas en materia de derechos de la naturaleza es lo que explica el escaso desarrollo legislativo de su contenido y alcance, así como la disímil jurisprudencia dictada hasta el momento y la contradicción evidente entre la necesidad de garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza y satisfacer las exigencias materiales que se derivan de los derechos reconocidos en la Constitución. (Verdugo, 2023, pág. 97).

Hemos explicado que en el sistema jurídico ecuatoriano la jurisprudencia constitucional adquiere un rol preponderante. En materia de derechos de la naturaleza esta jurisprudencia es trascendental. Los votos concurrentes, salvados y las resoluciones dejan vislumbrar los enriquecedores debates y la gran cantidad de carga argumentativa en torno a la complejidad de reconocer y garantizar a la naturaleza sujeto no objeto sus derechos constitucionales en un sistema jurídico tradicional que se rehúsa a hacerlo.

Pese a la normativa vigente y a la jurisprudencia generada existen problemas que persisten y que obstaculizan la vigencia de los derechos de la naturaleza, los principales se relacionan con la demora en los procesos, los vacíos legales, la ambigüedad en la norma y la poca comprensión de este nuevo paradigma que corresponde con los derechos de la naturaleza. Las acciones que hasta la fecha han sido sancionadas a través de las instancias de justicia dan cuenta de los actos lesivos que enfrentan los bosques, los ríos, los manglares y los animales en el país, se trata de actos que atentan contra su protección y que deben ser sancionados y prevenidos de forma efectiva a través de decisiones públicas. Se ha logrado demostrar que persisten modos de producción y prácticas que de forma generalizada contravienen los preceptos constitucionales a favor de la naturaleza y sus derechos.

## **2.3 Fundamentación legal**

### **2.3.1 Derechos de la naturaleza en la normativa jurídica constitucional**

La naturaleza tiene su máximo esplendor, y se la cataloga como un sujeto de derecho, con la vigencia de la Constitución del 2008, pasando a ser considerada como merecedora del reconocimiento de derechos al igual que los demás ciudadanos ecuatorianos, de manera que se produce una transformación en materia ambiental, por cuanto al ser la fuente generadora de recursos para el ser humano el cual se sirve de los mismo para garantizar su subsistencia, allí radica su necesidad de ser protegida, en el ámbito jurídico.

De conformidad con la Supra Norma se establece que:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 35-36).

Al revisar el texto constitucional efectivamente se establece la tutela jurídica que le corresponde a la naturaleza, por ende, se faculta a la intervención de cualquier persona actuar en su defensa cuando esta se encuentre siendo afectada en su diversa esencia natural contenida da en sus ecosistemas marinos, terrestres, flora, fauna, recursos naturales etc., por ende se hace un llamado normativo para que las autoridades, entidades y todas la personas se involucren en su protección, debido a que efectiviza que los individuos mantengan un respeto integralmente por su existencia, y por su valor intrínseco.

En la misma normativa en el art. 72, se determina que la naturaleza tiene pleno derecho a su restauración obligando a los individuos que atentan contra ella, a pagar las consecuencias de sus actos mediante la indemnización por los daños ocasionados y a su vez el Estado debe adaptar los mecanismos que sean precisos para conseguir la restauración y mitigar las afectaciones ocasionadas. En el art. 73 se impone la obligación

para el Estado que debe adoptar todas aquellas políticas que eviten cualquier tipo de amenaza de destrucción de las especies. Así mismo en el art. 74 involucra que de forma que los sujetos y comunidad en común se favorezcan de las riquezas naturales cuyo aprovechamiento forma parte del buen vivir.

### **2.3.2 Derechos de la naturaleza reconocidos en Código Orgánico del Ambiente**

Ciertamente la legislación ambiental ha reunido principios y garantías que reglamentan la interacción humana con el resto de complementos del universo natural, su propósito jurídico es reducir los impactos del accionar humano en la naturaleza. Al revisar el sistema legal en materia ambiental ecuatoriana se identifica al Código Orgánico del Ambiente, instaurado como norma especializada para amparar el medioambiente en todos sus ámbitos.

Con un enfoque más específico en el Código Orgánico del Ambiente, se ha dispuesto:

Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 12 )

El conjunto de derechos conducentes a la protección ambiental, asido consecuencia de bus la elaboración de políticas públicas y programas, impulsadas por la necesidad de parar con los desastres y destrucción ambiental ocasionada por la intervención del hombre y a la vez asegurar el uso sostenible de los beneficios naturales. Otros factores de los cuales se ocupa el derecho ambiental son la prevención y control del deterioro del medioambiente, sanciones, y su debida restauración por los daños causados.

De la misma manera dentro de esta normativa, también de forma estratégica se ha dispuesto en el art. 37, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mecanismo que ha permitido que el Estado ecuatoriano haya logrado en los últimos años conservar especies de plantas, animales, y demás formas que forman parte de la biodiversidad que se encuentra dentro del territorio nacional, debido a la gran riqueza en ecosistemas y

recursos mineros ha sido indispensable que el gobierno con la autoridad ambiental siga controlando los espacios protegidos y demás zonas prioritarias de conservación para así fomentar el desarrollo sostenible.

### **2.3.3 Los principios rectores en favor de la naturaleza en la norma jurídica**

Es preciso enfatizar que la Supra Norma incluye principios especiales que hacen posible que se tome en cuenta a la naturaleza como un sujeto vulnerable y que resisa mayores esfuerzos para su defensa. Dichos principios incluidos en preceptos jurídicos tienen funcionalidad en todo ámbito en los cuales se encuentran inmersos asuntos que se relacionen con el medioambiente.

En la norma constitucional se han establecido una categoría de principios ambientales:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 188)

Del artículo antes indicado se puede extraer que los cuatro principios fueron clasificados con la finalidad de ser efectivos por parte de las autoridades competentes, permiten resguardar los derechos e intereses fundamentales del ambiente, por cuanto de su pleno desarrollo en su hábitat natural genera los materiales necesarios para que las personas se sirvan de ellos y los utilicen en su alimentación o construcción de distintas obras que le sean útiles en su vida diaria, por ende se recalca su relevancia tanto en el aspecto social, cultural, económico y jurídico.

### 2.3.4 Delitos contra la naturaleza que tipifica el COIP.

Una vez establecida la regulación de la naturaleza en la Carta Magna, es pertinente revisar la norma penal siendo el COIP el encargado de tipificar los delitos en contra del ambiente, con el fin de precautelar al ecosistema y a la vez sancionar a quienes inobservan la normativa constitucional y legal, en este aspecto el Art. 245 instituye literalmente que:

La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 93)

El delito descrito sanciona a las personas que invadan cualquiera de las áreas de protección estatal, este tipo penal comprende como sanción de 1 a 3 años de prisión; sin embargo, la pena máxima se aplica en las circunstancias determinadas anteriormente con el objetivo de evitar resguardar las mismas, cabe resaltar que este tipo de hechos hace años atrás no era sancionado quedando así en impunidad con la vigencia de la nueva Constitución del 2008 este tipo de acciones pueden ser sancionadas. En el artículo 246 consta:

La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 93)

Este delito se encarga de sancionar a los individuos que provocan incendios en bosques o áreas de vegetación, se lo tipificó en la norma penal debido a los constantes casos de incendios ocurridos a nivel nacional que han dejado devastadoras consecuencias

en el medio ambiente, cuyos espacios naturales han sido destruidos por completo producto de los incendios se han perdido plantas nativas, arboles, animales, ecosistemas e inclusive vidas humanas por causa del mal actuar humano.

En el artículo 247 indica:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda. 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias. 3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles. 4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales. 5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 94)

Así mismo en el COIP, encontramos tipificados otros delitos; contra el agua en el art. 251, contra el suelo en el art. 252, también se tipifica la contaminación del aire en el art. 253, todos ellos se relacionan directamente con el derecho a vivir en un ambiente sano.

De la misma manera el COIP, tipifica otros delitos contra la naturaleza, entre ellos la actividad ilícita de recursos mineros del art. 260; se sancionan también el financiamiento o suministro de maquinarias destinadas para la extracción ilícita de dichos

recursos sancionado dentro del art. 261; la sustracción de hidrocarburos del art. 266 ibídem. Como queda establecido existe una diversidad de delitos en los que se sanciona las afectaciones y daños producidos al ambiente.

### **2.3.5 Análisis de Resolución No. 1256-2019 (Caso Carguero Chino Fu Yuan Yu Leng 999) Corte Nacional de Justicia.**

Dentro de la reserva marina de Galápagos con fecha 4 de septiembre de 2017, una embarcación identificada como Fu Yuan Yu Leng 999, fue detenida con sus tripulantes, por encontrarse en su interior con una carga de 300 toneladas de pesca que correspondía específicamente a 6.223 especies de tiburones, los cuales en Ecuador son considerados, como especies protegidas, esta conducta se adecua al tipo penal del art. 247 del COIP, que corresponde al delito contra la flora y fauna silvestre.

Respecto a la primera instancia en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Cristóbal, se declara responsables por el delito antes indicado, a Li Fei, Chen Kongqiang y otros, como pena privativa se les impone entre 4, 3 y 1 año según su participación. En esta sentencia se dispuso como medida de satisfacción renombre al punto geográfico en donde ocurrió el hecho para entender la prohibición de pesca de tiburones como Punta Pitt - Punta Tiburón Martillo, y como indemnización se ordena el pago en favor del Parque Nacional Galápagos el valor de USD \$ 6137.753,42, así también se dispuso el comiso penal de la embarcación, de modo que se apeló dicho fallo

Ya en segunda instancia la Corte Provincial de Justicia del Guayas, acepto parcialmente el recurso de los encartados, ratificando la existencia material del delito del art. 247 COIP al igual que la pena impuesta para cada uno de los sentenciados; y se levantó el decomiso que pesaba sobre el buque Fu Yuan Yu Leng 999 basando en que la propietaria en la causa no está ni procesada o sentenciada por el delito sancionado, por esta razón se interpuso el recurso de casación

El recurso de casación fue fundamentado en que existe una errónea interpretación por la Corte Provincial del Guayas, en la sentencia de fecha 16 de enero de 2018, sobre el art. 69.2 COIP, que tiene que ver como con la pena restrictiva de la propiedad, del cual fue sujeto la embarcación, por cuanto dicha norma prevé que son objeto de comiso cuando han sido utilizados de forma dolosa; por eso se procede a devolver el buque a una persona que no ha reclamado su propiedad en el proceso y aunque así lo hubiese hecho, el art. 69

COIP señala que indistintamente si la propiedad es de un tercero tiene procedencia el comiso penal.

El Tribunal de la Corte Nacional delimito que el conflicto jurídico se centra en si procede o no el comiso de la embarcación Fu Yuan Yu Leng 999. Uno de los requisitos previstos en el art. 69.2 COIP es que el delito sea doloso para que sea factible el comiso sobre los bienes o instrumentos que hayan servido en la comisión del delito y que este sea demostrado con nexo causal, pues en el caso dicho buque pesquero efectivamente sirvió para la transportación de especímenes prohibidas de capturar o pescar en la zona protegida por parte del Parque Nacional Galápagos, por ende se llega a la certeza de que existe errónea interpretación sobre artículo antes mencionado.

Es así que la Corte Nacional de Justicia conforme a las consideraciones efectuadas en el caso resolvió:

En atención al desarrollo jurídico efectuado en líneas anteriores, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", al tenor del artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad, resuelve: aceptar los recursos de casación interpuestos por Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado y el Parque Nacional Galápagos, en calidad de acusador particular; casar la sentencia emitida, en mayoría, por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, de 16 de enero de 2018, las 11h08, por errónea interpretación del artículo 69.2 del Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto se dispone el comiso penal del Buque Fu Yuan Yu Leng 999, de propiedad de la empresa Hong Long, declarando de beneficio social e interés público a favor del Parque Nacional Galápagos; de otro lado, en lo que tiene que ver a la reparación integral, se confirma el pago de USD \$ 6137.753,42 a favor de la acusación particular; en lo demás se confirma la sentencia de segundo nivel. Una vez ejecutoriado el fallo de casación, devuélvase el expediente al órgano jurisdiccional de origen. (Corte Nacional de Justicia, 2019, pp. 13-14).

La resolución analizada evidencia la aplicación de la justicia ambiental contra actos que atentan contra la naturaleza, evitándose la impunidad de modo que al existir sanciones adecuadas se logra sentenciar severamente a los responsables; así también se imponen las respectivas reparaciones integrales, por las afectaciones ocasionadas, de tal manera que este tipo de precedentes jurisprudenciales en materia ambiental dejan

constancia de que los órganos jurisdiccionales están actuando en defensa de la naturaleza precautelando sus derechos.

Ecuador es uno de los países en el que el tráfico de flora y fauna silvestre es una de las actividades muy frecuentes y que se ha desarrollado durante todo el tiempo, se debe en gran medida a que existen otras causas como la utilización de sus restaurantes extranjeros tienen la necesidad de abastecerse de carnes de ciertas especies, lo que hace que se aproveche en esta situación para traficar con ciertos especímenes del territorio ecuatoriano, uno de los países con un ecosistema muy diverso a diferencia de otros países, esta es la razón por que se optó desde la Asamblea Nacional efectuar las normas pertinentes y así proteger en entorno natural.

Esta jurisprudencia avala la tutela jurídica de la flora y fauna, los criterios jurídicos establecidos son relevantes para solucionar casos análogos respecto a las graves transgresiones que sufren los ecosistemas en el Ecuador, la condena que se emite contra los ciudadanos extranjeros evidencia que en la legislación ecuatoriana se toma en serio la protección a la integridad del medioambiente y de esta manera resguardar todos los recursos.

La investigación lleva a efecto por la Fiscalía fue muy eficiente, pues logró recabar pruebas suficientes para sancionar penalmente a los ciudadanos de nacionalidad china infractores que afectaron a la reserva marina de Galápagos gracias a ese trabajo articulado y rápido se logró sancionar a los autores principales y cómplices que llevaron a cabo un daño poco reparable a la naturaleza, por otra parte, el actuar de los jueces de igual manera fue importante, pues cada uno de los medios probatorios fueron valorados y adecuados al tipo penal que se efectuó, por lo que fueron proporcionales con el daño que se ocasionó.

### **2.3.6 Análisis jurisprudencial Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso Mona Estrellita) Corte Constitucional.**

El caso Moma Estrellita resulta relevante para comprender la configuración actual de la protección constitucional y legal que los animales tienen bajo el marco normativo constitucional ecuatoriano, por cuanto la sentencia No. 253-20-JH/22 reconoce que los animales son sujetos de derechos, tal y como así lo instituye la Constitución de la

República del Ecuador en su art. 71 por ende tienen derecho a que se respete integralmente su existencia.

Se identifica que Estrellita, que fue una mona que partió de un mes de nacida fue acogida durante 18 años en el hogar de la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, quien se creía su madre, siendo considerada como un miembro más de su familia. Esta convivencia fue interrumpida cuando interviene la Unidad de Patrimonio Natural y Vida Silvestre de la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente (MAE) interviene en el año 2019 y decomisa a Estrellita para posteriormente trasladarla hasta un zoológico en el cantón Baños.

Un mes después Estrellita muere por causa de un paro cardiorrespiratorio, producto de la separación abrupta del entorno que la acogió por toda su vida, previamente a su fallecimiento presentó bajo peso, desnutrición, pérdida parcial del pelaje, resequedad en la piel y desgaste en los dientes, ya no pueden más y colapsa su estado de salud, esta monita no conocía nada más que su casa, con su familia. La habían humanizado tanto que ella no podía volver a convivir con su especie.

Este hecho fue desconocido por la señora Ana quien presenta un habeas corpus con la intención de recuperarla, sin embargo, en la audiencia respectiva se dio a conocer que ya la mona había fallecido por ende la acción es rechazada, se presentó una apelación la misma que también fue desechada, por esta razón se presentó acción extraordinaria de protección.

La Corte Constitucional al reconocer que los animales tienen derechos, especialmente cuando se trata de animales silvestres como es el caso de la mona Estrellita, señala que los derechos de un animal silvestre deben ser tutelados de forma objetiva teniendo a su vida, libertad e integridad como derechos propios e inherentes, y más no con base en las pretensiones, deseos o intenciones de terceras personas.

Estrellita al ser una mona chorongó que ha sido categorizada como una especie en peligro, en la Amazonía ecuatoriana amenazada por la caza y pérdida de su hábitat, con incapacidad de mantener su población, con una tasa baja de reproducción, y, que la mona chorongó sustraída de su hábitat es hembra, incidiendo de forma negativa en las crías que durante su vida pudo haber aportado a la especie en su hábitat natural. Por ende, la mascotización de las especies silvestres tiene además repercusiones directas sobre los

ciclos vitales de las especies silvestres, particularmente en lo relativo a los procesos reproductivos y sus dinámicas poblacionales.

Tanto la extracción de la mona de su hábitat natural por parte de la señora Ana Proaño, la retención por parte de las autoridades estatales y la disposición de la custodia por parte del zoológico autorizado por la autoridad ambiental vulneraron los derechos de la naturaleza. En consecuencia, los derechos que se le transgredieron a Estrellita concretamente fueron el derecho a la vida, el derecho a la integridad y el derecho a su libertad, por tanto, se concreta la existencia de vulneración de derechos de la naturaleza.

A fin de evitar casos como el de Estrellita o que se pongan en peligro la vida de animales silvestre la Corte Constitucional ha establecido criterios o parámetros mínimos con relación a las condiciones o circunstancias de la tenencia de animales silvestres. Los cuales deberán ser observados y garantizados por los operadores jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento demandas de garantías jurisdiccionales planteadas para la protección de los derechos de un animal siendo estos:

- i) Los animales en el lugar en cual se encuentren deberán tener acceso a agua y alimentos adecuados para mantener su salud y vigor.
- ii) El ambiente en el que viven debe ser adecuado para cada especie, con condiciones de resguardo y descanso adecuados. Debe permitírseles la libertad de movimiento.
- iii) Debe garantizarse a los animales las condiciones sanitarias adecuadas para proteger su salud e integridad física.
- iv) Debe garantizarse a los animales las condiciones de espacio y de relación suficiente para asegurar la posibilidad del libre desarrollo de su comportamiento animal.
- v) Debe garantizarse a los animales la vida en un ambiente libre de violencia y crueldad desproporcionada, de miedo y angustia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, pág. 43)

Estos parámetros resultan de gran ayuda para efectuar un correcto control de la protección de los animales silvestres. Si bien las autoridades públicas deben propender a que el animal sea reintegrado a su hábitat natural, su fin legítimo debe estar acompañado de la medida menos gravosa, caso contrario, se replicará el caso de Estrellita.

Otro aspecto relevante que genera la sentencia analiza es que en estos casos los juzgadores de comprobar que la privación o restricción de la libertad de un animal

silvestre es ilegítima, deberán disponer la alternativa más idónea para la preservación de la vida, la libertad, la integridad y demás derechos conexos de la víctima; pudiendo ordenar, sin ser taxativos, su reinserción en su ecosistema natural, su translocación en refugios, santuarios, acuarios, eco zoológicos, o su tratamiento en centros de rehabilitación animal.

Y respecto a la al habeas corpus presentado la misma Corte Constitucional consideró que fue inadmisibile porque gira en torno a la recuperación del cadáver de un animal salvaje.

Sin embargo, existe esperanza respecto de un camino hacia un Derecho animal autónomo en Ecuador. La propia Corte Constitucional, en su parte resolutive, dispone a la Asamblea Nacional y al Defensor del Pueblo elaborar un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en el cual se recojan los derechos y principios desarrollados en la sentencia No. 253-20-JH/22.

### **2.3.6 Análisis jurisprudencial Sentencia No. 1185-20-JP/21 (Caso Río Aquepi) Corte Constitucional.**

En esta sentencia se reconoció que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. Además, se reconoció la vulneración de sus derechos y de los habitantes por parte de SENAGUA y el GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas. El primero al no preservar el caudal, y el segundo por no realizar la consulta ambiental sobre la implementación de los proyectos.

En este caso se hizo una construcción para un proyecto de riego en el que se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, limitando el acceso al agua a la comuna Julio Moreno Espinosa y San Vicente de Aquepi, y atentando contra el caudal ecológico necesario para que el río cumpla con sus ciclos vitales. Razón por la cual en el año 2019 comuneros aledaños al río presentaron una acción de protección en contra de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y de GAD Provincial con el objetivo de revocar una resolución que aprobó el aprovechamiento del caudal de río para un proyecto de riego.

Se rechazo la acción, sin embargo, en apelación se aceptó el recurso de apelación, por cuanto SENAGUA, inobservo la normativa referente a la consulta a la comunidad y

dejan sin efecto el acto administrativo de SENAGUA que autorizó al GAD Provincial la ejecución del proyecto de riego. Dichas entidades presentaron la extraordinaria de protección en contra de la sentencia.

En esta sentencia se reconoce que el río es un elemento de la naturaleza que es parte de un ecosistema mayor, que puede ser identificado como cuenca hidrográfica. Las funciones del río permiten y sostienen la vida tanto de la especie humana como de otras especies y de la vegetación, por ende, los ríos, en su estado natural, cumplen diversas funciones eco sistémicas como provisión de agua para los seres humanos, auto purificación, control de inundaciones y sequías, mantenimiento de hábitat para peces, aves y otra vida silvestre etc.

La afectación de un río, en consecuencia, podría afectar, por sus conexiones, a todo un ecosistema, por lo tanto, el río como otros elementos de la naturaleza, debe tener valoración en sí mismo y en función de lo que aporta a la vida de las comunidades bióticas, incluida la de la especie humana, apostadas a lo largo de sus riberas.

La declaración jurisdiccional de que un río es sujeto de derechos permite la determinación de sus características particulares tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos y del daño que puede haber.

En esta sentencia se recalca que los jueces “pueden con propiedad recibir demandas a nombre de elementos específicos de la naturaleza, que tienen identidad, ubicación, contexto, ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos. En el caso que está bajo conocimiento de la Corte, por ejemplo, se trata del río Aquepi” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, pág. 13).

Siendo así que se identifica que SENAGUA no protegió el caudal ecológico del río Aquepi y tampoco garantizó la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y priorizar la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano, por lo tanto, al vulnerar los caudales del río, se violaron los derechos del río Aquepi a su estructura y funcionamiento que le permite cumplir con su ciclo natural.

Por otra parte, GAD provincial vulneró el derecho a la consulta debido a que apenas realizaba acercamientos, con las comunidades para sociabilizar ofertas y modificaciones al proyecto original, es decir que no contaron en su momento con los

critérios de las comunidades afectadas, demostrando que no hubo consulta ambiental previa a la decisión.

En definitiva, el reconocimiento de los ríos como sujetos de derechos en Ecuador promueve una visión más integral y respetuosa del medio ambiente, que tiene beneficios amplios para la sostenibilidad ecológica, la justicia social y la gestión responsable de los recursos naturales.

## 2.4. Hipótesis o ideas a defender

### Hipótesis

Los precedentes jurisprudenciales son instrumentos que viabilizan la protección de los derechos de la naturaleza.

## 2.5. Variables

### Variable Independiente

Precedentes jurisprudenciales

### Variable Dependiente

Protección a los derechos de la naturaleza.

## 2.6. Operacionalización de variables

Tabla 1. *Operatividad de variables*

Variable independiente	Definición	Dimensiones	Indicadores	Escala	Técnicas e instrumentos
Precedentes jurisprudenciales	Fallos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes, tienen dentro del sistema jurídico una configuración	Jurídico  Vinculante	Administración de justicia	Discreta  Continua	Encuesta  Entrevista

	y valor trascendental, su contenido permite a los jueces resolver causas análogas.		Técnica de investigación		
<b>Variable dependiente</b>	<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>
Protección a los derechos de la naturaleza.	Reconocimiento jurídico efectuado a la naturaleza como titular de derechos en las disposiciones legales que establecen mecanismos para su protección y reparación ante los daños sufridos.	Ambiental  Tutela	Principios rectores ambientales  Delitos ambientales	Discreta  Continua	Encuesta  Entrevista

## **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

### **Ámbito de estudio**

El proyecto investigativo tiene como ámbito de estudio la materia constitucional y penal, por cuanto se efectuó un análisis jurídico sobre los precedentes jurisprudenciales, relacionados directamente con los derechos de la naturaleza.

### **Enfoque**

La investigación posee un enfoque carácter mixto, debido a que se cuenta con los métodos cuantitativo y cualitativo, mismos que permitieron extraer datos numéricos como información representativa sobre los precedentes jurisprudenciales pertinentes con naturaleza, provenientes de la realización de encuestas como entrevistas en las que participaron profesionales del derecho, quienes al tener conocimiento basado en su experiencia práctica aportaron con valiosa información

### **3.1. Tipo, nivel y métodos de Investigación**

#### **Tipos de investigación**

##### **Descriptiva**

Por medio de esta investigación se elaboró una representación sobre la titularidad jurídica de la naturaleza de acuerdo con la Constitución de Montecristi, así mismo se describe la incidencia de los precedentes jurisprudenciales destacando su trascendencia en el contexto normativo.

##### **Doctrinaria**

Con la doctrina permitió plasmar criterios científicos expuestos por parte de varios estudiosos doctrinarios sobre temas conexos con la naturaleza con sus respectivos derechos, los precedentes jurisprudenciales, delitos contra el medio ambiente, etc., cuyos discernimientos fueron tomados en consideración en el desarrollo investigativo.

##### **Histórica**

Al aplicar la investigación histórica se plasman en el apartado de los antecedentes las principales investigaciones realizadas a lo largo de los años concernientes con el tema de investigación y el surgimiento de la naturaleza como titular de derechos en el Ecuador,

de tal manera que se analizaron progresivamente sus antecedentes contenidos en las distintas normas legales y de la evolución que estas han tenido hasta la actualidad, en beneficio del medio ambiente.

### **Nivel explicativo**

Se empleó el nivel explicativo, para dar explicaciones sobre la incidencia que tienen los precedentes jurisprudenciales contenidas en la Resolución No.1256-2019; Sentencia 253-20-JH/22 y la Sentencia 1185-20-JP/21 Caso del Río Aquepi, de modo que en estas resoluciones se observan la aplicación de penas privativas de libertad, por haber vulnerado a la naturaleza, siendo así que la admiración de justicia está precautelando sus derechos.

### **Métodos de investigación**

#### **Cuantitativo**

Con este método se obtuvieron precisamente todos los datos numéricos cuantificables relacionados directamente con el tema investigado, correspondiente a los precedentes jurisprudenciales que involucran derechos de la naturaleza, estos datos fueron demostrables y constan en los resultados apropiadamente interpretados.

#### **Método Cualitativo**

A través del método cualitativo se recolectó la información que involucra las particularidades del fenómeno de investigación, relacionándolo con los derechos constitucionales de la naturaleza, los delitos penales contra la naturaleza, los precedentes jurisprudenciales y su incidencia en el ámbito jurídico.

#### **Método Jurídico**

El uso del método jurídico permitió efectuar un estudio legal mediante la revisión de normativa contenida en la Constitución de la República del Ecuador, COIP, Código Orgánico del Ambiente, resolución de la Corte Nacional, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y demás normas con las cuales se fortalezcó la investigación.

#### **Método Documental**

El método documental en el proyecto investigativo propicio la compilación de datos e información de varias fuentes documentales, tanto físicas como virtuales,

contenidas en códigos, leyes, jurisprudencia, revistas, proyectos, tesis, sitios webs, que sirvieron como apoyo para conceptualizar y fundamentar el marco teórico.

### 3.2. Población y muestra

La población seleccionada para el proyecto se encuentra conformada por parte de los Abogados, y también por Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Tabla 2. Población de estudio

<b>POBLACIÓN</b>	<b>EXTRACTO</b>	<b>Técnica de investigación</b>
Abogados en libre ejercicio	10	Encuesta
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2	Entrevista
<b>Total</b>	<b>12</b>	

Por ser un grupo poblacional muy reducido no se requiere de cálculos estadísticos para determinar la muestra.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

#### Técnicas de investigación

##### Encuesta

Se aplicó la encuesta que proporciono eficazmente la recolección de datos, provenientes de un selecto grupo conformado por los Abogados, quienes, al dar respuestas a la encuesta, cumplieron con el propósito de proporcionar información jurídica referente a la naturaleza y precedentes jurisprudenciales.

##### Entrevista

La entrevista permitida el contacto entre el entrevistador con los entrevistados escogidos, siendo estos los Jueces de la Unidad Judicial Penal, que, al mantener una plática sobre el tema investigado, y al contestar una serie de interrogantes, aportarán con conocimiento legal e intelectual sobre los precedentes jurisprudenciales relacionados con el medioambiente y sus derechos constitucionales.

##### Análisis documental

Esta técnica permitió el estudio de cada una de la jurisprudencia vinculantes Resoluciones No.1256-2019, Sentencia 253-20-JH/22 y la Sentencia 1185-20-JP/21, que fueron tomadas en consideración como precedentes jurisprudenciales resultas por la Corte Nacional, y Corte Constitucional que se relacionan con el ámbito penal y constitucional, por cuanto se imponen sanciones punitivas por la comisión de delitos contra la flora y fauna, minería ilegal y transporte ilegal de hidrocarburos en el mar territorial.

## **Instrumentos de investigación**

### **Cuestionario**

El cuestionario de preguntas fue el instrumento de investigación más útil en la investigación, debido a que consiento la realización de preguntas estructuradas con las cuales se recopiló la información requerida, fue aplicado en las entrevistas y encuestas realizadas al grupo poblacional determinado.

## **3.4. Técnicas de procesamiento, análisis y presentación de datos**

### **Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de datos que constan en la investigación se encuentran procedimientos efectuados principalmente con la selección, revisión de información relevante de carácter documental y digital contantes en códigos legales e investigaciones importantes que fueron plasmadas en el apartado de la fundamentación teórica del proyecto pertinente, el análisis documental efectuados las jurisprudencias de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional, de igual forma con la elaboración de la encuesta y entrevista se compilaron datos e información de profesionales del derecho quienes al manejar un amplio conocimiento sobre la naturaleza y su ámbito jurídico contribuyeron en el estudio del tema desarrollado.

### **Análisis y recolección de datos**

Entre las técnicas efectivas que permitieron tanto el análisis y recolección de datos se encuentran la encuesta resulta por parte de los Abogados, la entrevista rendida por los Jueces de la Unidad Judicial Penal, que se realiza con base en un cuestionario cuyos resultados fueron interpretados mediante estrategias estadísticas que mediante gráficos revelan precisamente los resultados que arroja la investigación; por ende, existe un asidero investigativo real que aporta con un nuevo conocimiento.

## CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE RESULTADOS

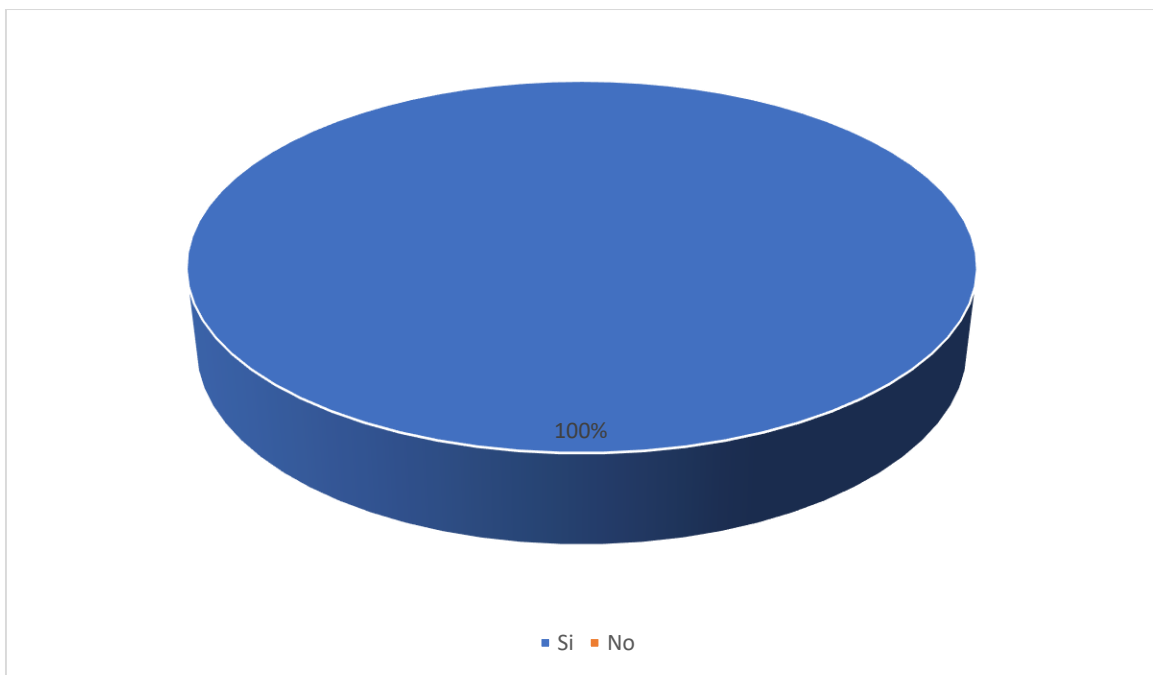
### 4.1. Presentación de resultados por objetivos

1.- ¿Conoce Usted que en la legislación ecuatoriana a la naturaleza se la considera como sujeto de derechos?

Tabla 3. Conocimiento sobre los derechos de la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 1. Conocimiento sobre los derechos de la naturaleza



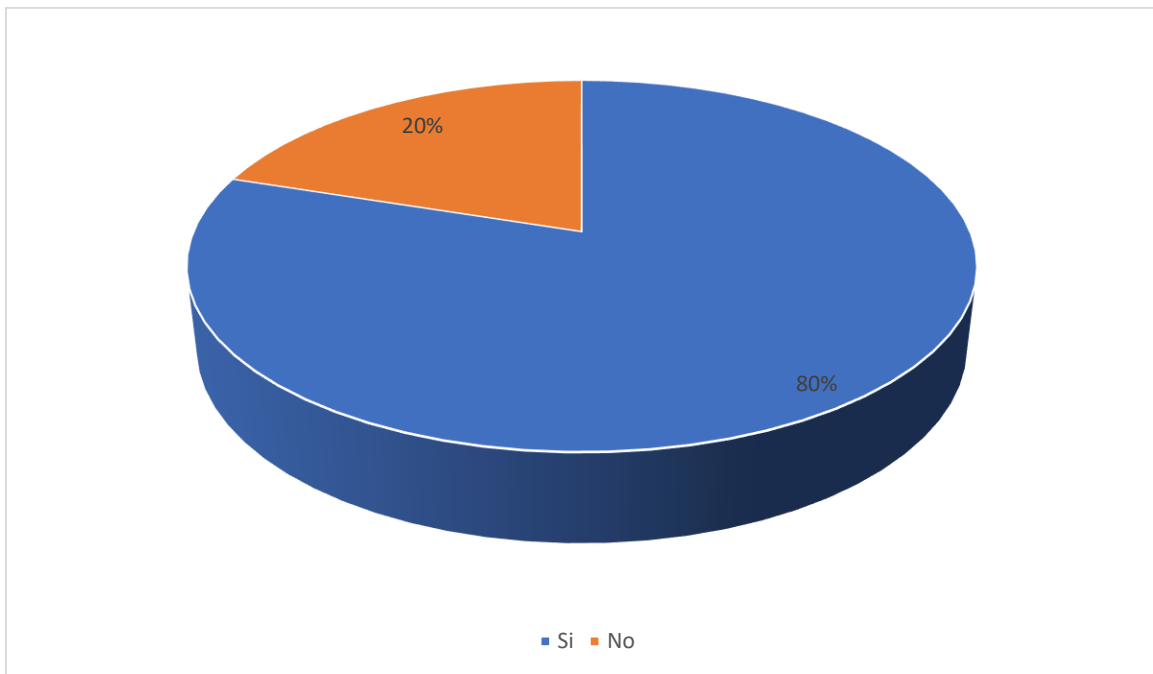
**Análisis e interpretación:** El 100% de profesionales en derecho respondieron que si conocen que la naturaleza en la legislación ecuatoriana es respetada como un sujeto más de derechos. Mediante la publicación de la Carta Magna, todo el entorno natural es identifica dentro de la norma como acreedora de derechos, obteniendo una protección en el contexto jurídico que implica su defensa mediante el uso de las disipaciones legales que contemplan sanciones por las afectaciones producidas al medio ambiente.

**2.- ¿Considera que la incorporación de derechos a favor de la naturaleza garantiza su protección, restauración y conservación?**

Tabla 4. Protección a la naturaleza tras la promulgación de sus derechos

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 2. Protección a la naturaleza tras la promulgación de sus derechos



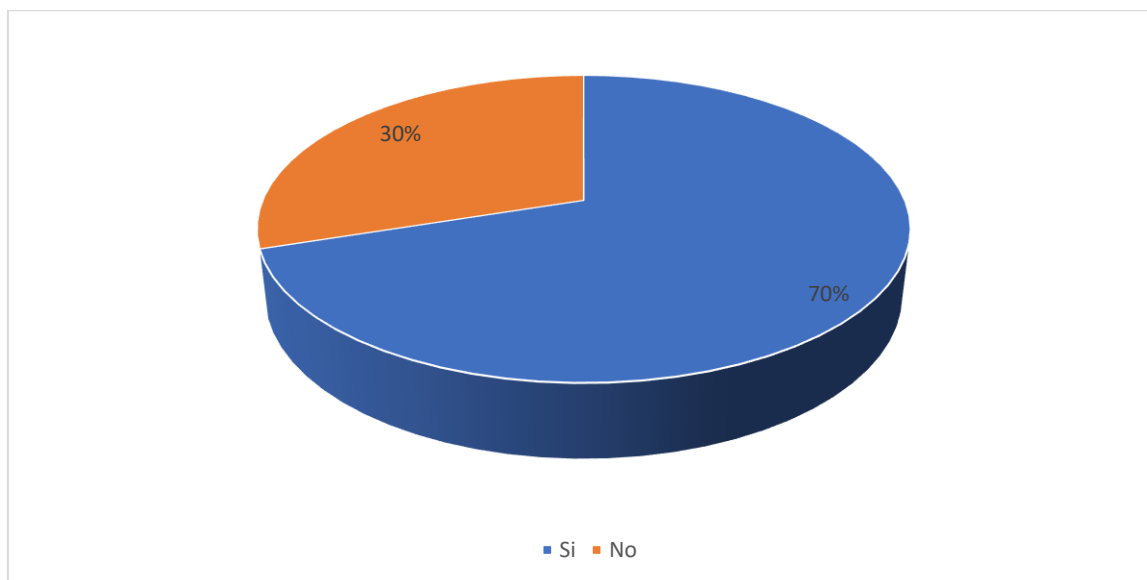
**Análisis e interpretación:** En este apartado se comprende la existencia de un 80% de encuestados reconociendo que si mediante la incorporación de derechos, en favor de la naturaleza se logra garantizar, su protección, restauración y conservación; desde otro punto de vista el 20% revelan que el reconocimiento de derechos todavía no es suficiente para que esta sea debidamente tutelada. Al respecto la creación de normativa que beneficia al medio ambiente ha legitimado la intervención de organizaciones ambientales, autoridades públicas o personas particulares a ejercer reclamaciones en asistencia de este, por cuanto no puede por razones lógicas actuar por sí mismo en su propia defensa, de modo que las leyes facultan a las personas naturales, jurídicas y colectividad en general a actuar en su resguardo.

**3.- ¿Los principios rectores como la sustentabilidad, gestión ambiental, participación, duda sobre la aplicación de disposiciones legales en materia ambiental o *in dubio pro natura* tutelan la integridad de la naturaleza frente a las infracciones ambientales?**

Tabla 5. Principios rectores de la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 3. Principios rectores de la naturaleza



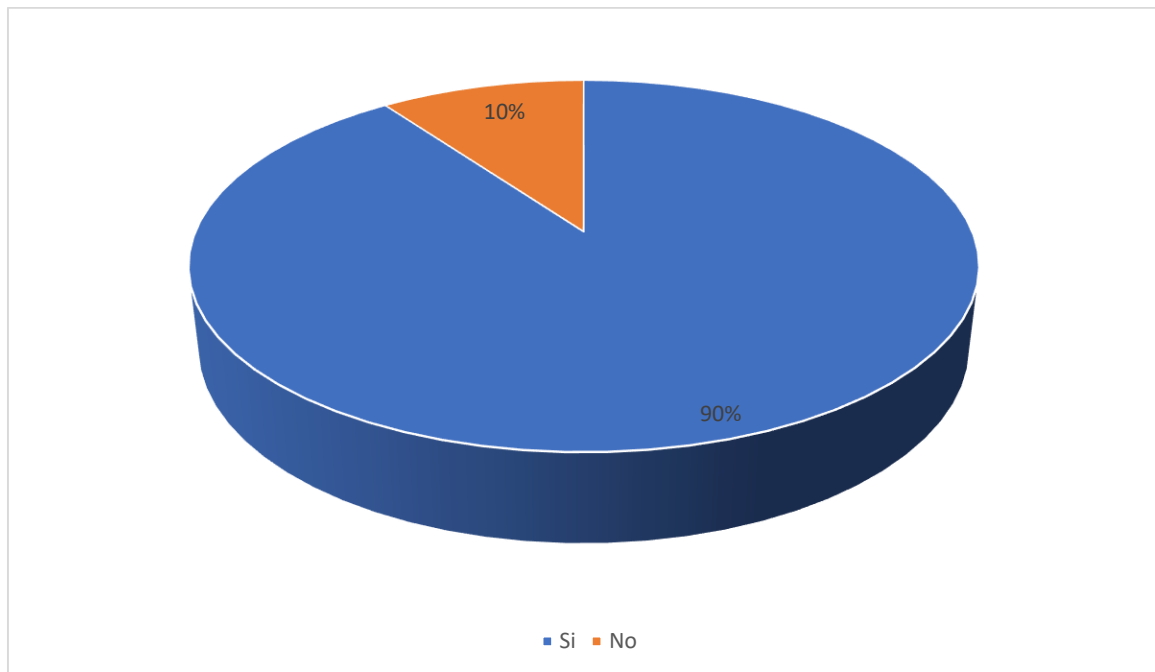
**Análisis e interpretación:** Mediante esta interrogante se recogió como datos que un 70% de personas opinan que, si tutelan la integridad de la naturaleza frente a las infracciones ambientales, los principios rectores tales como la sustentabilidad, gestión ambiental, participación, incertidumbre de aplicación de ley en materia ambiental e *in dubio pro natura*; en contraposición un 30% no están de acuerdo en que estos principios puedan lograr tutelarla. Cada uno de estos principios han sido implementados con la finalidad de lograr salvaguardar al ambiente, con acciones que van desde la actuación de las autoridades, colaboración de la ciudadanía en asuntos ambientales, hasta la aplicación de preceptos legales que permitan declarar la responsabilidad de individuos que incurren en alguna infracción ambiental.

#### 4.- ¿Los precedentes jurisprudenciales son instrumentos que viabilizan la protección de los derechos de la naturaleza?

Tabla 6. Precedentes jurisprudenciales y protección a la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 4. Precedentes jurisprudenciales y protección a la naturaleza



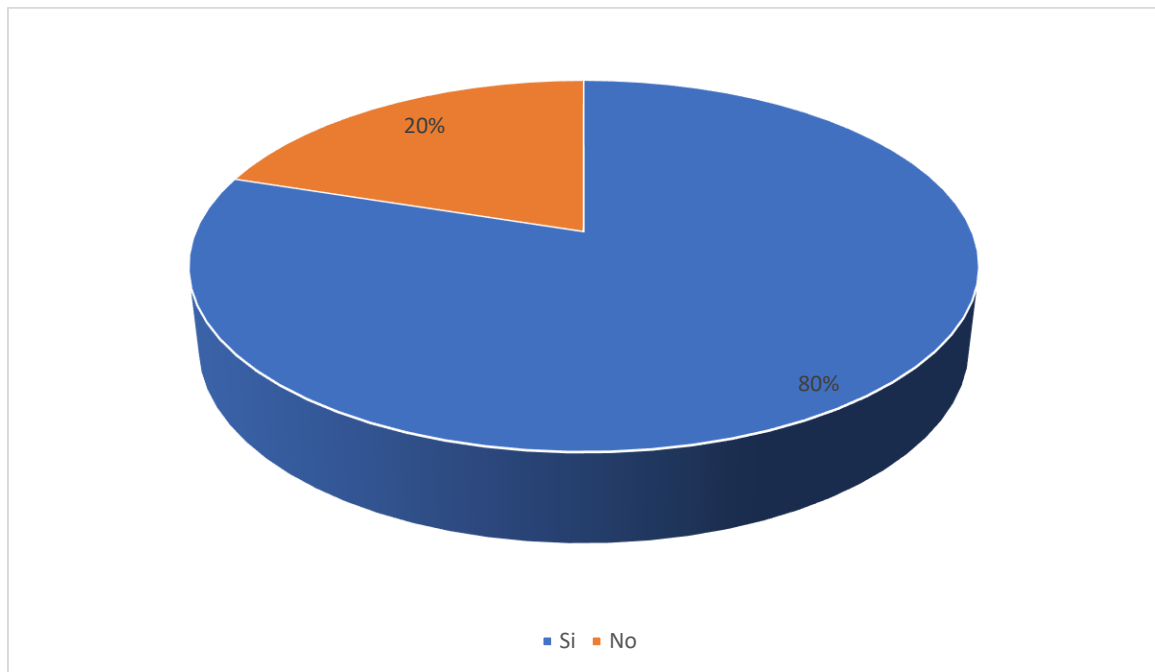
**Análisis e interpretación:** En lo que corresponde a esta pregunta encuestada un 90%, contesto que los precedentes jurisprudenciales si son instrumentos que viabilizan amparar a la naturaleza a través de sus derechos; al contrario, 10% mantienen como posición que no sirven como medio para su resguardo. La jurisprudencia en el ámbito judicial se ha convertido en una parte esencial al momento de resolver distintos casos, pues en ella se puede evidenciar elementos fácticos, normativos, y criterios emitidos por jueces que sirvieron en su momento para dar solución a la contienda legal, convirtiéndose así en precedentes vinculantes que deben ser utilizados en casos semejantes, por lo tanto, al existir precedentes sobre derechos ambientales hacen posible su resguardo dentro de los órganos jurisdiccionales.

## 5.- ¿Se ha logrado proteger a la naturaleza, mediante la tipificación de delitos contra la naturaleza en el COIP?

Tabla 7. Los tipos penales y su protección a la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 5. Los tipos penales y su protección a la naturaleza



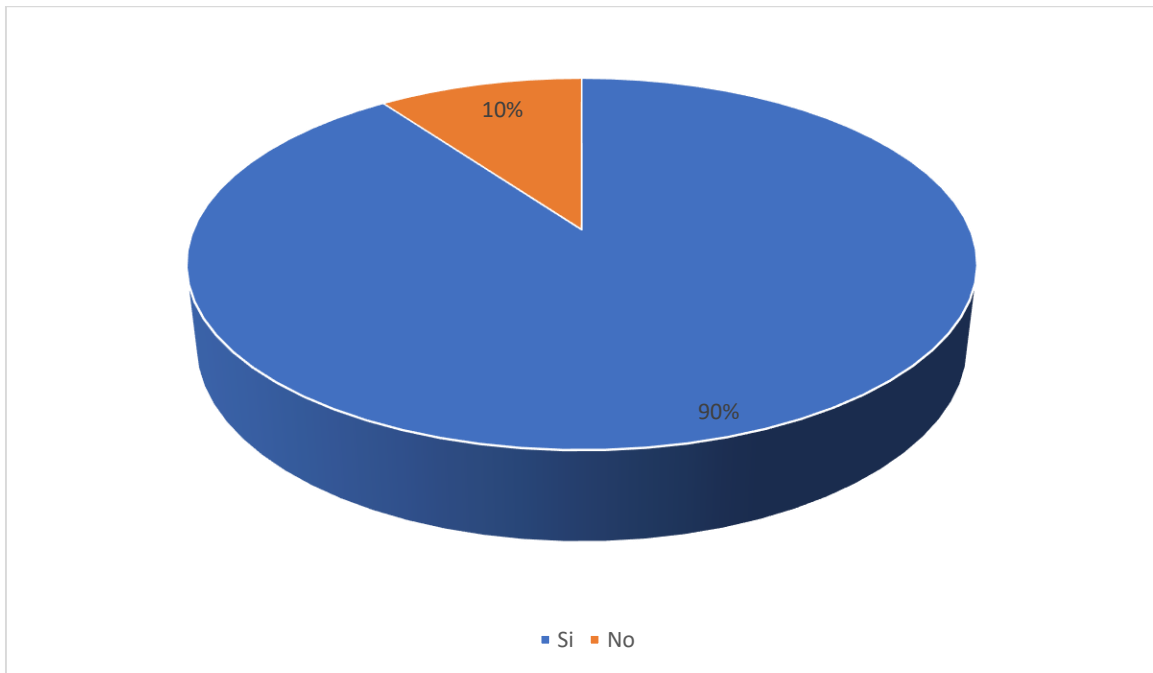
**Análisis e interpretación:** Como resultado se demuestra que el 80% de encuestados sostienen que, si se ha logrado proteger a la naturaleza, a través de la debida tipificación de delitos en el COIP; en oposición el 20% indican que, a pesar de haberse tipificado una serie de delitos en la norma penal no se resguarda completamente al espacio natural. En el COIP se ha incluido un apartado específico de tipos penales que resguardan el ambiente, que, al establecer distintas penas en proporcionalidad al daño ocasionado, se ha llegado a declarar la responsabilidad penal de los individuos infractores, además se ha conseguido evita la impunidad en casos ambientales generándose como efectos positivos un amparo sobre el ecosistema como bien jurídico protegido.

**6.- ¿Considera Usted que, los precedentes jurisprudenciales contribuyen a la sanción de delitos contra la naturaleza?**

Tabla 8. La contribución de los precedentes jurisprudenciales en la sanción de delitos contra la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 6. La contribución de los precedentes jurisprudenciales en la sanción de delitos contra la naturaleza



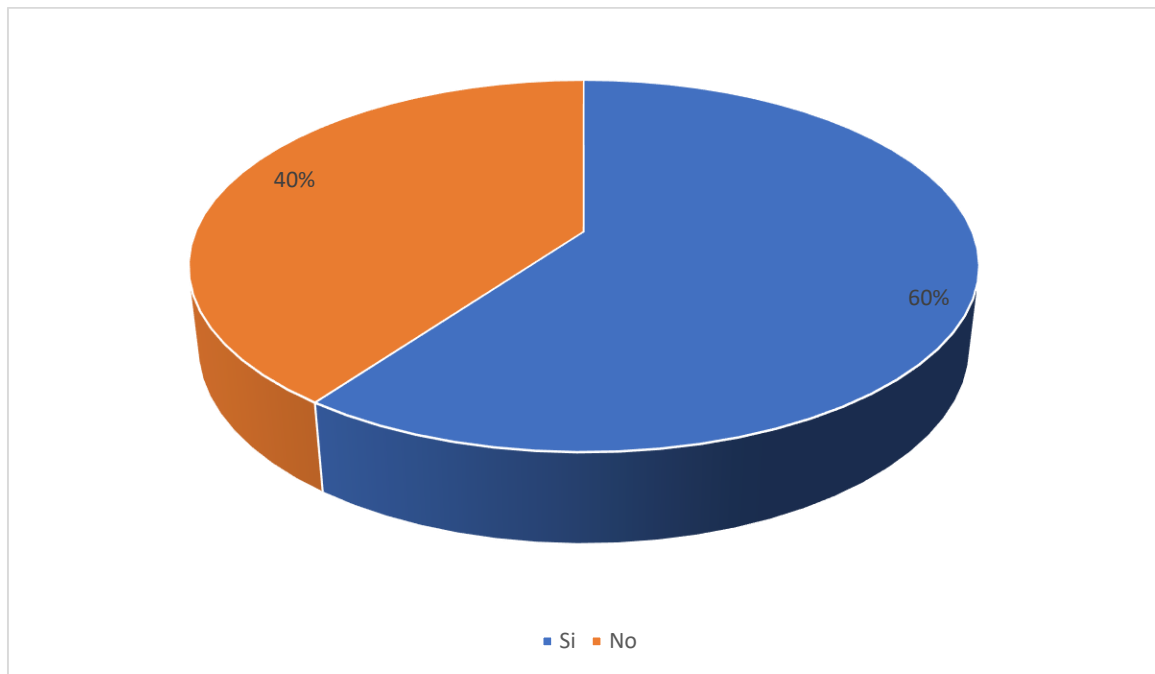
**Análisis e interpretación:** Particularmente el 90% de participantes han procedido a contestar que los precedentes jurisprudenciales sí contribuyen actos punitivos ejecutados contra la naturaleza; en sentido contrario el 10% han mencionado que estos no ayudan a que se proceda a establecer sanciones en este tipo de delitos. Efectivamente la jurisprudencia que ha sido dictada en favor de los derechos que le son propios al medio ambiente conforman instrumentos jurídicos que hacen factible mediante su aplicación sancionar aquellos delitos característicos que van en contra del ambiente.

**7.- ¿Cree usted que las comunidades, pueblos y nacionalidades denuncian los daños que se desarrollan contra la naturaleza?**

Tabla 9. Denuncia de los daños ocasionados en la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 7. Denuncia de los daños ocasionados en la naturaleza



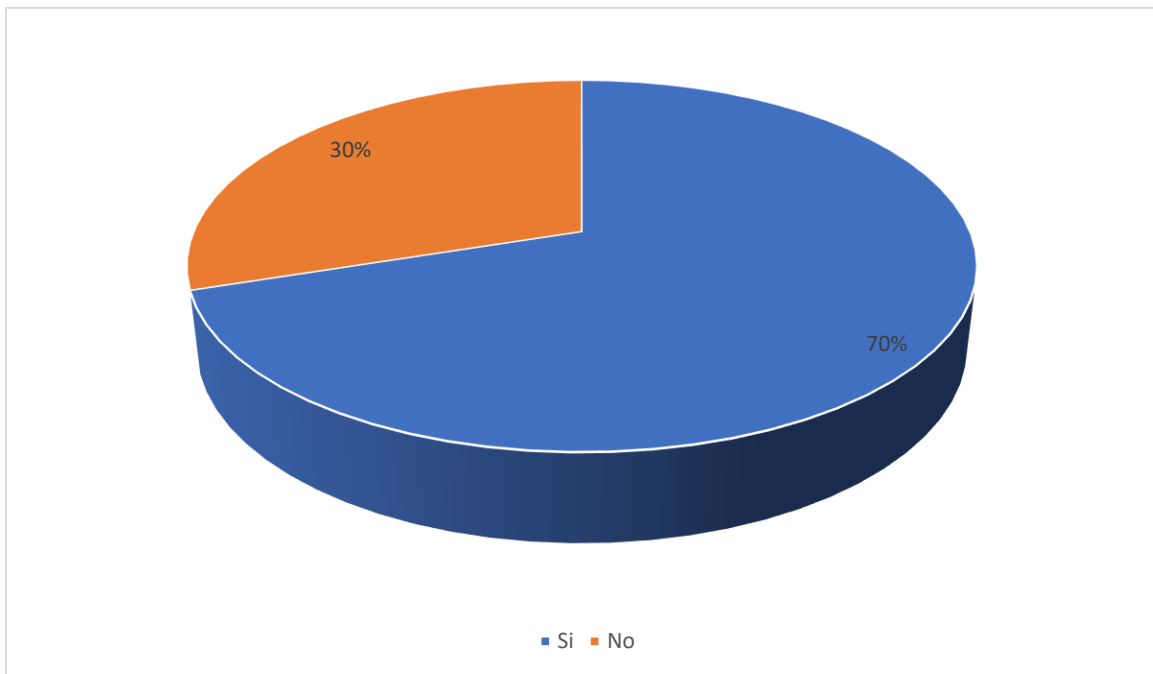
**Análisis e interpretación:** Conforme al criterio de los abogados en este apartado concerniente al 60%, señalan las comunidades, pueblos y nacionalidades si denuncian los daños que se desarrollan contra la naturaleza; por el contrario, el 40% mantienen como posición que no denuncian los actos que tiene que ver con los daños al medio ambiente. Es importante recalcar que este conjunto de grupos sociales indígenas tiene un rol significativo en la preservación ambiental, por cuanto defienden a la Pacha Mama, como parte de su forma de vida manteniendo una armonía entre el hombre y hábitat natural, entonces cuidan y realizan las acciones pertinentes para actuar en su representación cuando se presenten casos que atenten en su contra.

**8.- ¿Considera Usted que el COIP y Código Orgánico del Ambiente establecen los parámetros necesarios para la protección ambiental?**

Tabla 10. Paramentos jurídicos suficiente para la protección del medio ambiente

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 8. Paramentos jurídicos suficiente para la protección del medio ambiente



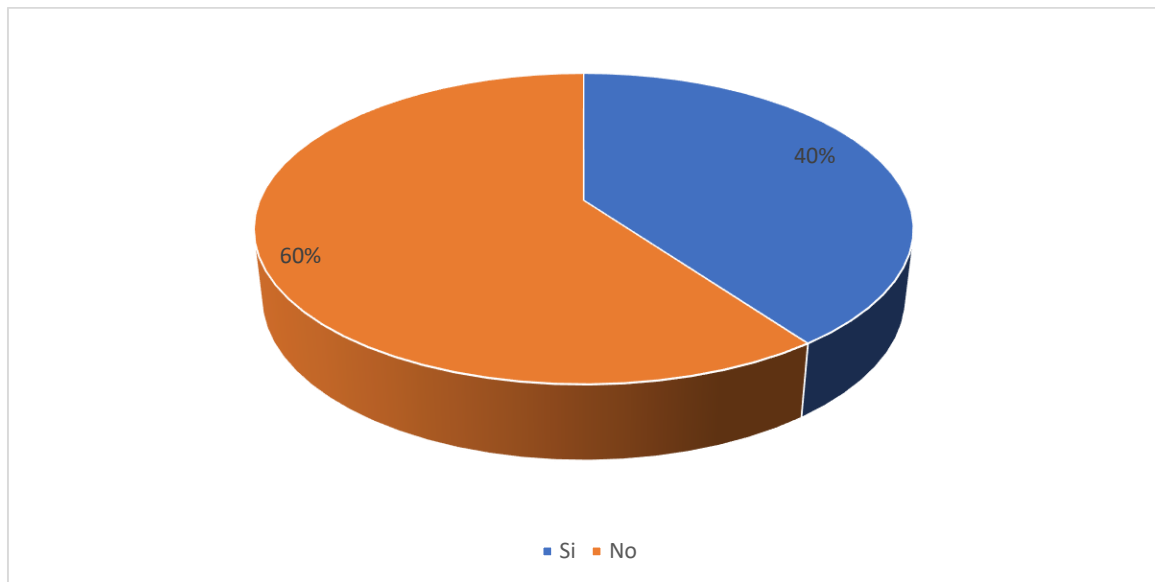
**Análisis e interpretación:** En este apartado el 70% estiman que el COIP y Código Orgánico del Ambiente si prevén parámetros necesarios para la protección ambiental; al contrario, el 30% manifiestan que estas normativas no brindan las condiciones indispensables para su amparo. El COIP en su catálogo de delitos procura reducir los actos desencadenados de contaminación ambiental, destrucción de los ecosistemas comercialización de especies de fauna y flora, de este modo consiente salvaguardar los recursos provenientes del medio natural, así mismo la normativa medioambiental regula cuestiones relativas con la naturaleza, por ende, estas dos leyes son complementarias en materia del sistema ambiental.

### 9.- ¿Existe coordinación entre el Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado para resguarda los derechos de la naturaleza?

Tabla 11. Coordinación entre la FGE y MAE para tutelar los derechos de la naturaleza

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	4	40%%
No	6	60%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 9. Coordinación entre la FGE y MAE para tutelar los derechos de la naturaleza



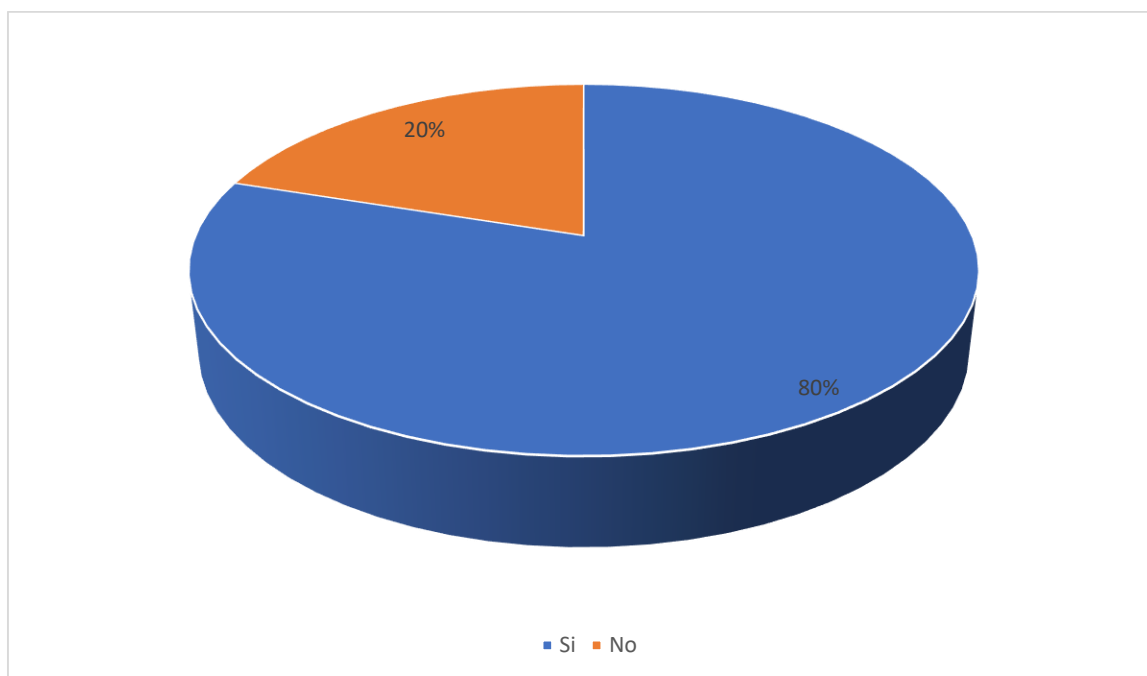
**Análisis e interpretación:** Según las respuestas aportadas el 40% dieron a conocer que si existe coordinación entre el Ministerio del Ambiente en conjunto con la Fiscalía trabajando para amparar los derechos de la naturaleza; por otra parte, el 60% creen que no existe ningún tipo de coordinación entre estas dos entidades públicas. La coordinación entre estas dos entidades es muy limitada, pues como aspectos relevantes en el año 2016, el ente investigador Fiscalía General procede a publicar el denominado Manual sobre Derecho Penal Ambiental, que significo un aporte fundamental para la determinación de la sanción correspondiente a tipos penales que atentan la biodiversidad y recursos naturales, en este mismo año dichos organismos, efectuaron una alianza estratégica siendo está el acceso a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad, donde se registran todas las especies biológicas presentes en el país, de modo que permite la identificación para la correspondiente aplicación de sanciones.

**10.- ¿Considera que la falta de educación sobre los derechos de la naturaleza es una de las causas por las que se desarrollan los daños y delitos contra los ecosistemas?**

Tabla 12. Falta de educación ambiental frente a los daños ocasionados a los ecosistemas

Opciones	Participantes	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Gráfico 10. Falta de educación ambiental frente a los daños ocasionados a los ecosistemas



**Análisis e interpretación:** Al respecto de la pregunta efectuada el 90% concuerdan que la falta de educación respecto a temas como derechos de la naturaleza si constituye es una causa que desarrollan los daños y delitos contra los ecosistemas; mientras que el 10% piensan que esto no influye en la producción de daños y delitos contra el ambiente. La educación al ser un canal fundamental de aprendizaje permite la construcción de sociedades más civilizadas y consientes con mantener un ambiente sano; sin embargo, ante la falta de difusión educativa sobre asuntos del sistema natural existe un desconocimiento sobre las repercusiones que puede sufrir la naturaleza hacen que los individuos actúen adecuando su conducta en el cometimiento de infracciones contra la naturaleza.

## Resultados de la entrevista realizada

Tabla 13. Entrevista Juez No. 1

Entrevista No. 1	Juez de la Unidad Judicial Penal
Interrogantes	Respuestas
1.- ¿Qué implica que a la naturaleza se le haya declarado como sujeto de derechos?	Pasa a ser un organismo protegido por parte de los instrumentos legales, es catalogada como sujeto protegido que implica respeto, protección jurídica por parte de todos los miembros que forman parte de la colectividad humana.
2.- ¿Cuáles son los principios rectores que tutelan los derechos de la naturaleza?	Existen una gran variedad de principios que se relacionan con los principios rectores que tutelan a la naturaleza, sin embargo, los más importantes son principio de responsabilidad, gestión ambiental, protección, participación, in dubio pro natura, cooperación, acción preventiva.
3.- ¿Cuál es la importancia de los precedentes jurisprudenciales en lo que respecta a la protección de los derechos de la naturaleza?	Mediante la activación de acciones legales correspondientes a reclamar vulneraciones de intereses del ambiente y su consiguiente reparación, hace que los órganos judiciales superiores sea la Corte Constitucional o Corte Nacional de Justicia se pronuncie y emita jurisprudencia acerca del sentido y alcance de estos derechos en casos concretos.
4.- ¿Cómo los precedentes jurisprudenciales ayudan a sancionar las infracciones penales en contra de a la naturaleza?	Al existir una serie de fallos contenidos en sentencias de triple reiteración por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, en los cuales se han procedido a examinar hechos y formulado

	<p>critérios jurídicos entorno a estos derechos de la naturaleza y especialmente se ha impuesto sanciones penales, en particular respecto a su titularidad por parte de sujetos concretos, como manglares, ríos, bosques y animales, sirven como referencia para sancionar casos similares.</p>
<p>5.- ¿Existe coordinación entre la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Medio Ambiente para resguardar los derechos de la naturaleza?</p>	<p>Existe colaboración institucional entre la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Medio Ambiente, cuando se trata de investigar y condenar a personas que causan delitos que tienen que ver con la naturaleza o Pacha Mama, de este modo pueden llevar a cabo un adecuado proceso sancionatorio.</p>

Tabla 14. Entrevista Juez No. 2

<b>Entrevista No. 2</b>	<b>Juez de la Unidad Judicial Penal</b>
Interrogantes	Respuestas
<p>1.- ¿Qué implica que a la naturaleza se le haya declarado como sujeto de derechos?</p>	<p>Efectivamente al atribuírsele derechos a la naturaleza, en la Constitución del Ecuador de 2008, crea un sistema jurídico constitucional que precautela y exige respetar su integridad, imputándole la figura de sujeto reconociendo su capacidad legal.</p>
<p>2.- ¿Cuáles son los principios rectores que tutelan los derechos de la naturaleza?</p>	<p>Los principios son: conservación, colaboración, participación ciudadana, favorabilidad, sustentabilidad, protección, gestión, desarrollo sustentable, solidaridad, in dubio pro natura,</p>

	subsidiaridad, eficiencia, responsabilidad etc.
3.- ¿Cuál es la importancia de los precedentes jurisprudenciales en lo que respecta a la protección de los derechos de la naturaleza?	La importancia jurisprudencial en materia ambiental, es que constituye al desarrollo normativo creado a partir de sentencia emanadas por juzgadores de última instancia sobre los derechos de la naturaleza, estas resoluciones o sentencias que son de carácter vinculante para que el resto de jueces los apliquen.
4.- ¿Cómo los precedentes jurisprudenciales ayudan a sancionar las infracciones penales en contra de a la naturaleza?	Los precedentes jurisprudenciales que contienen sanciones penales para personas, naturales o jurídicas que fueron declaradas culpables por algún delito en contra la naturaleza, son una fuente fundamental para ser tomadas como referencia en la resolución de causas en asuntos semejantes.
5.- ¿Existe coordinación entre la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Medio Ambiente para resguardar los derechos de la naturaleza?	La coordinación que mantiene la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Medio Ambiente, es muy limitada por cuanto todavía no existe como tal una vinculación institucional en la cual estas instituciones coordinen acciones específicas para poder abarcar una protección especializada en los derechos de la naturaleza, por cuanto solo se deriva por parte del Ministerio del Ambiente nóminas de identificación de especies terrestres, marinas, bosques, ecosistemas, que están declarados como protegidos y Fiscalía solo interviene en la investigación de los posibles delitos.

## 4.2. Comprobación de hipótesis o ideas a defender

Se comprueba Se comprueba que los precedentes jurisprudenciales son capaces de generar protección directa y material de la naturaleza en el contexto jurídico. Con los esfuerzos normativos se ha conseguido tutelar al medio ambiente y a sus elementos biológicos que lo componen. Tienen un valor primordial como fuente legal debido a que el contenido de sus resoluciones o sentencias es enriquecedor para que los demás operadores judiciales puedan resolver casos similares. Hacen posible una justicia ambiental tal y como así lo exige la norma constitucional.

Por medio de la encuesta efectuada a los abogados se demuestra que, tienen un conocimiento acertado del medioambiente facultado de derechos; que su afirmación normativa ha permitido que exista garantía de protección y conservación; se identifica que los principios rectores de la naturaleza se enmarcan en la participación, gestión ambiental, sustentabilidad, también se encuentra el in dubio pro natura conocido como duda sobre la aplicación de la ley en materia ambiental; que los precedentes jurisprudenciales conforman un instrumento que viabiliza la protección ambiental, al igual que imponer penas contenidas en el COIP por cometer delitos contra la naturaleza; además se observa que la falta de educación en asuntos ambientales es una causa para que las personas ocasionen daños al medio ambiente.

En cuanto a las entrevistas efectuadas los juzgadores que pertenecen a la Unidad Judicial Penal se extrae como datos de interés que; estos profesionales basándose en su experiencia práctica reconocen que la naturaleza tiene plena protección jurídica registrada en la Carta Magna permitiendo que sus derechos sean exigibles jurídicamente, por ende posee capacidad legal; mencionan que entre algunos de los principios que hacen posible salvaguardar al medio ambiente se encuentran, la conservación, in dubio pro natura, respeto, gestión ambiental, participación entre otros; además expresaron que la jurisprudencia emitida por lo organismos jurisdiccionales competentes relacionada con casos de la naturaleza son mecanismos de protección de sus derechos especialmente cuando se sanciona penalmente a los responsables.

El sistema judicial ecuatoriano, con la incorporación de los delitos en contra de la naturaleza, ha emitido una serie de sanciones en contra de quienes han malversado los recursos pertenecientes al medio natural y no han respetado su integridad, especialmente de los ecosistemas vulnerables. Los daños ambientales continúan a pesar de existir una

normativa ampliamente garantista a favor de la Pachamama. Es una situación que aún persiste debido a muchos factores, ya sea por falta de educación ambiental de la población ecuatoriana y el poco interés que tienen los ciudadanos en denunciar este tipo de hecho.

Las jurisprudencias vinculantes escogidas que comprenden la Resolución No. 377-2017; Sentencia 253-20-JH/22 y Sentencia 1185-20-JP/21, han permitido determinar la gran incidencia que estas tienen en el sistema judicial y la rama ambiental, ya que evidencian la promoción y cumplimiento de los derechos atribuidos a la naturaleza mediante la Constitución de Montecristi. Estas jurisprudencias son relevantes, pues a más de demostrar que se castiga a los trasgresores con penas privativas de libertad, trata de que se produzca un impacto positivo en la ciudadanía, por cuanto al enterarse que la justicia castiga con cárcel los actos en contra del ambiente, los individuos eviten causarle daño.

La jurisprudencia ambiental en el país ha ido evolucionando, brindándole una certeza jurídica en cuanto a la tutela de sus derechos ante cualquier organismo jurisdiccional mediante la aplicación de normas con las cuales se resguardan sus derechos. Los precedentes jurisprudenciales en este ámbito han brindado criterios significativos que deben ser tomados en consideración por las autoridades judiciales, públicas e inclusive por la sociedad, debido a que a todos los individuos nos interesa tener una relación adecuada con la naturaleza, pues de ella se extraen recursos para subsistir.

Los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes que protegen el medio ambiente, asegurándose de que se cumplan las normativas sobre conservación, contaminación y uso de recursos naturales. Esto incluye la resolución de disputas entre entidades gubernamentales, empresas y ciudadanos en relación con actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Las decisiones judiciales y los procesos legales pueden aumentar la conciencia pública sobre problemas ambientales y sobre la importancia de la protección de la naturaleza. Además, los casos judiciales a menudo atraen la atención de los medios, lo que puede tener un impacto educacional y preventivo.

A través de sus fallos, los tribunales contribuyen a la evolución del derecho ambiental, estableciendo precedentes que guían futuras decisiones y políticas. Estos fallos pueden influir en la legislación y en la forma en que se aplican las normas ambientales.

## CONCLUSIONES

- La Constitución de Montecristi al formalizar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho implica que la naturaleza puede tener derechos específicos, como el derecho a existir, a mantener su ciclo vital y a ser restaurada si es dañada. Este enfoque promueve la idea de que los ecosistemas y las especies tienen derechos propios, independientes del interés humano.
- Los aportes de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y Corte Nacional han ayudado a consolidar el concepto de derechos de la naturaleza en el ámbito legal ecuatoriano y a establecer precedentes que pueden servir como modelo para otros países que buscan integrar la protección ambiental en sus sistemas jurídicos. La jurisprudencia ha sido un pilar clave para asegurar que los derechos de la naturaleza no solo sean una declaración constitucional, sino una realidad práctica y efectiva.
- De los precedentes jurisprudenciales analizados se extrae que las decisiones judiciales que reconocen derechos de la naturaleza pueden inspirar y guiar la creación de nuevas leyes y políticas ambientales. Esto puede llevar a reformas legislativas que incorporen asuntos ambientales en sistema jurídico nacional, pues la jurisprudencia vinculante se convierte en fuentes de derecho ambiental para ser aplicables en asuntos futuros.

## RECOMENDACIONES

- Sugiere al Ministerio del Ambiente realice campañas continuas sobre los derechos de la naturaleza y los delitos contra el medioambiente, esto con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la importancia que tiene el entorno natural en la vida de las personas.
- En las escuelas, colegios, universidades, se implementen charlas, se estudie la contaminación, sobre los principios y derechos que amparan y protegen a la naturaleza, cuyo objetivo no sea únicamente cumplir con la política del Estado, sino concientizar, a través de ellos a la ciudadanía en general sobre las consecuencias desastrosas que acarrea el deterioro de la naturaleza, la afectación al medioambiente por mano del hombre que causa impactos ambientales negativos.
- Se debe fomentar adecuadamente la participación de la ciudadanía en todos los asuntos relacionados con la naturaleza, especialmente cuando se trata de audiencias públicas en materia ambiental, en consultas previas, que se formen veedurías integradas por personas particulares para que se transparenten los procesos que involucran derechos de la naturaleza.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcivar, M. (2018). Los derechos de la naturaleza: Una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado. *Revista San Gregorio*(26), 30-37. Obtenido de <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/480/3-MARLLURY>
- Alhambra, C. (22). LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL: FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA PARA LA LEGITIMACIÓN DE DECISIONES. *Justicia Ambiental*(14), 51 - 100. Obtenido de <https://www.revistajusticiaambiental.cl/wp-content/uploads/2022/12/LA-PARTICIPACION-CIUDADANA-AMBIENTAL.pdf>
- Angulo, C., & Polanco, G. (2022). El precedente jurisprudencial como fuente del ordenamiento jurídico ¿Por qué razón es obligatoria la jurisprudencia como fuente del derecho colombiano? *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(18), 538-568. Obtenido de <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/3989/3224>
- Antúnez, A., & Guanoquiza, L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia* , 24(35), 1-35. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n35/0124-7441-just-35-00063.pdf>
- Ávilala, R. (2024). La comprensión de la naturaleza, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y la teoría sistémica del derecho. *Revista de Estudios Políticos*(204), 277-298. Obtenido de <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/107903>
- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO Revista de Derecho*(34), 45-60. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/1285>
- Borrillo, D. (2011). Delitos ecológicos y derecho represivo del medio ambiente: reflexiones sobre el derecho penal ambiental en la Unión Europea. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 3(1), 1-

14. Obtenido de <https://revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/article/view/671/1754>
- Caicedo, B., & Aux, L. (2019). Pachamama: la herencia de nuestros niñas y niños en su contexto sociocultural. *Polisemia*, 27(15), 9-21. Obtenido de <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/POLI/article/view/2632/2261>
- Casazola, J. (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *Revista de Derecho*, 6(2), 154-183. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/161/150>
- Chudyk, N. (2018). *La persona jurídica como titular de derechos humanos en el sistema interamericano: un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Obtenido de <https://docta.ucm.es/rest/api/core/bitstreams/42ff9445-b973-4f07-8203-d40312ba3cc3/content>
- Código Orgánico del Ambiente. (12 de abril de 2017). Registro Oficial Suplemento 983. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Conforti, N. (2014). Principios en la gestión de los recursos naturales compartidos por los estados del primigenio Mercosur. *Latinoamérica*(59), 129-163. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/latinoam/n59/n59a6.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de enero de 2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlD](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlD)

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM  
2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (15 de diciembre de 2021). Sentencia No. 1185-20-  
JP/21. Obtenido de  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBld  
GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM  
0yNTFINTFhZWl2YTEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=)

Corte Nacional de Justicia. (18 de julio de 2019). Resolución Nro. 1256-2019. *Juicio Nro.  
20331-2017-00179*. Obtenido de  
[file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Resolucion%20Integra-20331-2017-00179-  
130170-20331-2017-00179130170%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Resolucion%20Integra-20331-2017-00179-130170-20331-2017-00179130170%20(1).pdf)

Estupiñán, L., Parra, L., & Rosso, M. (2022). La Pachamama o la naturaleza como sujeto  
de derechos. Asimetrías en el constitucionalismo del “buen vivir” de América  
Latina. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(2), 42 – 69. Obtenido de  
<https://iicd.juridicas.unam.mx/detalle-biblioteca/1527>

Estupiñán, L., Storini, C., Martínez, R., & Carvalho, F. (2019). *La naturaleza como sujeto  
de derechos en el constitucionalismo democrático* (Primera ed.). Universidad  
Libre. Obtenido de <http://files.harmonywithnatureun.org/uploads/upload865.pdf>

Fernández, M. (11 de junio de 2013). *Digibug*. Obtenido de  
[https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26344/SUJETO%20DERECHO.p  
df?sequence=1&isAllowed=y](https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26344/SUJETO%20DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Galdámez, L. (2020). El medio ambiente en la jurisprudencia del Tribunal Constituional  
de Chile. *Revista de la Facultad de Derecho*(48), 1-34. Obtenido de  
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n48/2301-0665-rfd-48-e107.pdf>

Gamboa, P. (2021). Elementos Necesarios Para la Correcta Configuración Del Emergente  
Principio In Dubio Pro Natura. *USFQ Law Working Papers*, 56(132), 1-24.  
Obtenido de  
<https://researchpapers.usfq.edu.ec/index.php/usfqlawwp/preprint/view/56/132>

Gómez, L., & León, M. (2016). De los derechos ambientales a los derechos de la  
naturaleza racionalidades emancipadoras del derecho ambiental y nuevas

- narrativas constitucionales en Colombia, Ecuador y Bolivia. *Misión Jurídica: Revista de derecho y ciencias sociales*, 9(10), 233-260. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5645565>
- González, A. (22 de abril de 2022). *Biblioteca ENJ*. Obtenido de <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/124033/Diagramacio%CC%81n%20de%20Catedra%20de%20la%20Jurisprudencia%20FINAL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guaranda, W. (2010). *Acciones jurídicas para establecer responsabilidades* (Primera ed.). Comunicaciones INREDH. Obtenido de [https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones\\_juridicas.pdf](https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf)
- Hernández, V. (2022). El derecho de participación ciudadana en la justicia ambiental. *IUS REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 16(49), 19-44. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v16n49/1870-2147-rius-16-49-19.pdf>
- Knox, J. (16 de octubre de 2018). *OHCHR*. Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP\\_ReportSpanish.PDF](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF)
- Lucero, J. (26 de septiembre de 2019). *Red idd*. Obtenido de <https://redidd.com/files/2018/GT2/Anais%202018%20GT%20%20-%20Jairo%20Lucero.pdf>
- Lucero, J. (22 de junio de 2023). *Indra company*. Obtenido de [https://www.indracompany.com/sites/default/files/indra\\_politica\\_ambiental\\_300623.pdf](https://www.indracompany.com/sites/default/files/indra_politica_ambiental_300623.pdf)
- Mamani, A. (4 de junio de 2021). *Dar*. Obtenido de [https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales\\_04.06.21.pdf](https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales_04.06.21.pdf)
- Mariscal, K. (2017). Tutela jurídica de los derechos colectivos ambientales. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 5(9). Obtenido de <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3105/2327>

- Martínez, A. (2019). “El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el Código Orgánico del Ambiente”. *Actualidad Jurídica Ambiental*(89). Obtenido de [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019\\_04\\_08\\_Martinez\\_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2019/04/2019_04_08_Martinez_Nuevo-marco-juridico-ambiental-Ecuador.pdf)
- Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. *Dikaion*, 32(1), 1-34. Obtenido de <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/21091/7617>
- Martínez, E. (5 de febrero de 2010). *Comites Romero*. Obtenido de <https://comitesromero.org/sicsal/reflexiones/CentenarioProanhoEMartinez.pdf>
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Revista Direito y Práxis*, 8(4), 2927-2961. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?format=pdf&lang=es>
- Mendoza, P., & Maldonado, E. (2023). Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado desde la educación como instrumento de gestión ambiental. *Revista Científica Mundo Recursivo*, 6(1), 1-18. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/157/243>
- Mila, F., & Yáñez, K. (2020). “EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR”. *Actualidad Jurídica Ambiental*, 97, 1-26. Obtenido de [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf)
- Moncayo, V., Ernesto, B., & Ramírez, D. (2023). *El reconocimiento de los derechos de la naturaleza*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Obtenido de <http://bivice.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Guia-DN-2023/GuiaDN-2023.pdf>
- Morales, A., & Morales, J. (2017). Combate efectivo de los delitos contra la biodiversidad en México como una herramienta de conservación de la biodiversidad. *Nómadas*.

*Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 51(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18153284017>

Ochoa, A. (2014). Medioambiente como bien jurídico protegido, ¿visión antropocéntrica o ecocéntrica? *Revista de Derecho Penal y Criminología*(11), 253-294. Obtenido de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5030/Ochoa\\_Figueroa.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5030/Ochoa_Figueroa.pdf)

Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura . Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*, 24(3), 619-650. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00619.pdf>

Peña, M. (2013). Daño ambiental y prescripción. *Revista Judicial*(109). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31079.pdf>

Peralta, C. (2021). El ambiente ecológicamente equilibrado como derecho fundamental de la tercera dimensión. Reflexiones a partir de la tutela constitucional de Costa Rica. *Revista Jurídica Da FA7*, 18(1), 169-189. Obtenido de <https://periodicos.uni7.edu.br/index.php/revistajuridica/article/view/1348/883>

Pérez, F. (2016). Medio ambiente, bienes ambientales y métodos de valoración. *Equidad y Desarrollo*, 1(25), 119-158. Obtenido de <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1213&context=eq>

Pogge, T. (2012). ¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo? *Eidos*(17). Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/eidos/n17/n17a02.pdf>

Rocha, O. (11 de febrero de 2019). *En línea Zacatecas*. Obtenido de [https://enlinea.zacatecas.tecnm.mx/pluginfile.php/12831/mod\\_resource/content/1/GUIA%20DE%20ESTUDIO%20DE%20LA%20MATERIA%20DE%20DESARROLLO%20SUSTENTABLE%20UNIDAD%20I.pdf](https://enlinea.zacatecas.tecnm.mx/pluginfile.php/12831/mod_resource/content/1/GUIA%20DE%20ESTUDIO%20DE%20LA%20MATERIA%20DE%20DESARROLLO%20SUSTENTABLE%20UNIDAD%20I.pdf)

Rodríguez, L., & Lizaola, C. (2017). LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS Y SU IMPACTO EN LA INTERPRETACION CONSTITUCIONAL. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 5(9), 56-72. Obtenido de <https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2018/07/LOS-PRINCIPIOS-JUR%3%8DDICOS-Y-SU->

IMPACTO-EN-LA-INTERPRETACION-CONSTITUCIONAL-Luis-Gerardo-Rodr%C3%ADguez-Lozano-y-Cristina-Mariana-Lizaola-Pinales.pdf

Salazar, P. (2021). LA JURISPRUDENCIA... ¿LA JURISPRUDENCIA? *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 32(1), 1-21. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/49561/49647>

Santana, C., & Aguilera, R. (2017). *Fundamentos de la Gestión Ambiental*. Universidad ECOTEC. Obtenido de <https://www.ecotec.edu.ec/content/uploads/investigacion/libros/fundamentos-gestion-ambiental.pdf>

Senatore, D. (2020). *Buenos Aires*. Obtenido de <https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/media/document/2020/07/16/091a7622f0237a28745a136166605c006483f448.pdf>

Sierra, D. (2016). El precedente: un concepto. *Revista Derecho del Estado*(36), 249-269. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rdes/n36/n36a09.pdf>

Solano, V., & Marín, M. (2024). Derechos de la Naturalezay la jurisprudencia constitucional en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*(41), 7-27. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4146/4255>

Torres, J. (2017). La teoría del Garantismo: poder y constitución en el Estado contemporáneo. *Revista de Derecho* (47), 138-166. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n47/0121-8697-dere-47-00138.pdf>

Trujillo, J. (2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. *USFQ Law Review*, 8(2), 43-75. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2267/2731>

Verdugo, J. (2023). Derechos de la naturaleza en el Ecuador, del antropocentrismo al biocentrismo: algunos problemas teóricos y prácticos. *Ciencia Jurídica*, 12(24), 79-100. Obtenido de <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/461/601>

- Zaffaroni, E. (diciembre de 29 de 2010). *Edisciplinas*. Obtenido de [https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4482518/mod\\_folder/content/0/Zaffaroni\\_-\\_De\\_la\\_Pachamama\\_a\\_la\\_Gaia.pdf](https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4482518/mod_folder/content/0/Zaffaroni_-_De_la_Pachamama_a_la_Gaia.pdf)
- Zapata, D. (2023). La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibra-do en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 77-90. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/634/640>
- Zarta, P. (2018). La sustentabilidad o sostenibilidad: un concepto poderoso para la humanidad. *Tabula Rasa*(28), 409-423. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n28/1794-2489-tara-28-00409.pdf>
- Zorzetto, S. (2022). ARGUMENTOS JURÍDICOS Y PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES. UN EXPERIMENTO DE SOCIOLOGÍA JUDICIAL ENTRE LA PRÁCTICA Y LA TEORÍA. *Problema Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*(16), 85-128. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/paftd/n16/2448-7937-paftd-16-85.pdf>

## **ANEXOS**



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

### DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA

#### FORMATO DE ENCUESTA

**TEMA:** ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI

**Indicaciones:** Lea cuidadosamente cada interrogante y marque con una X, la opción que Usted considere que es la correcta.

**1.- ¿Conoce Usted que en la legislación ecuatoriana a la naturaleza se la considera como sujeto de derechos?**

SI .....

NO .....

**2.- ¿Considera que la incorporación de derechos a favor de la naturaleza garantiza su protección, restauración y conservación?**

SI .....

NO .....

**3.- ¿Los principios rectores como la sustentabilidad, gestión ambiental, participación, duda sobre la aplicación de disposiciones legales en materia ambiental o *in dubio pro natura* tutelan la integridad de la naturaleza frente a las infracciones ambientales?**

SI .....

NO .....

**4.- ¿Los precedentes jurisprudenciales son instrumentos que viabilizan la protección de los derechos de la naturaleza?**

SI .....

NO .....

**5.- ¿Se ha logrado proteger a la naturaleza, mediante la tipificación de delitos contra la naturaleza en el COIP?**

SI .....

NO .....

**6.- ¿Considera Usted que, los precedentes jurisprudenciales contribuyen a la sanción de delitos contra la naturaleza?**

SI .....

NO .....

**7.- ¿Cree usted que las comunidades, pueblos y nacionalidades denuncian los daños que se desarrollan contra la naturaleza?**

SI .....

NO .....

**8.- ¿Considera Usted que el COIP y Código Orgánico del Ambiente establecen los parámetros necesarios para la protección ambiental?**

SI .....

NO .....

**9.- ¿Existe coordinación entre el Ministerio del Ambiente y la Fiscalía General del Estado para resguarda los derechos de la naturaleza?**

SI .....

NO .....

**10.- ¿Considera que la falta de educación sobre los derechos de la naturaleza es una de las causas por las que se desarrollan los daños y delitos contra los ecosistemas?**

SI .....

NO .....

*Gracias por su colaboración*



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**

**FORMATO DE ENCUESTA**

**TEMA:** ANÁLISIS DE LOS PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI

**FORMATO DE ENTREVISTA**

**1.- ¿Qué implica que a la naturaleza se le haya declarado como sujeto de derechos?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Cuáles son los principios rectores que tutelan los derechos de la naturaleza?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Cuál es la importancia de los precedentes jurisprudenciales en lo que respecta a la protección de los derechos de la naturaleza?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4.- ¿Cómo los precedentes jurisprudenciales ayudan a sancionar las infracciones penales en contra de a la naturaleza?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5.- ¿Existe coordinación entre la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Medio Ambiente para resguardar los derechos de la naturaleza?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

*Gracias por su colaboración*